

**REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERIOR
MARCO
PARA LOS COLEGIOS
CAPUCHINOS DE ESPAÑA**



ESCUELA PROFESIONAL SAN FRANCISCO (LEÓN)

IMPORTANTE

El presente Reglamento de Régimen Interior es marco común para todos los colegios capuchinos de España.

Teniendo en cuenta la singularidad de cada colegio y sus diferentes circunstancias, se adaptarán a la realidad del mismo los artículos que a continuación se indican:

- La Disposición derogatoria y Disposición final.
- Cuando cada centro adapte a su realidad el RRI marco, se conservará siempre el articulado del mismo, dejando como "no aplica" aquellos artículos que no sean necesarios en dicho centro.

El presente documento ha sido aprobado por el Equipo de Titularidad en su reunión ordinaria del 31 de enero de 2024

ÍNDICE

IMPORTANTE	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA.....	8
ASPECTOS GENERALES	8
MIEMBROS	9
I. ENTIDAD TITULAR	9
II. ALUMNADO	12
III. PROFESORADO.....	14
IV. FAMILIAS.....	17
V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	20
VI. OTROS COLABORADORES.....	21
VII. PERTENENCIA.....	22
TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVO-EVANGELIZADORA.....	26
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	53
ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN	54
I. DIRECTOR GENERAL DE CENTRO.....	54
II. DIRECTOR PEDAGÓGICO	57
III. COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL	60
IV. JEFE DE ESTUDIOS	61
V. COORDINADOR DE ETAPA	63
ADMINISTRADOR	64
SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO	65
ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO Y GESTIÓN	66
EQUIPO DIRECTIVO DE CENTRO.....	66
ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN	69
I. CLAUSTRO	69
II. EQUIPO DE PASTORAL	72
IV. CONSEJO ESCOLAR.....	74
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	78
ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN.....	78
I. COORDINADORES	78
I.1. COORDINADORES DE EQUIPO	78
I.2. COORDINADOR DEL SEMINARIO DE ORIENTACIÓN.....	79
I.3. COORDINADOR DE CICLO	80
RRI Colegios Capuchinos	3/108

I.4. RESPONSABLE DE SEMINARIO	81
I.5. COORDINADOR DEL PROYECTO DE PLURILINGÜISMO	81
I.6. COORDINADOR DEL PROYECTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO (COORDINADOR TIC)	82
I.7. COORDINADOR DE FORMACIÓN.....	83
I.8. COORDINADOR DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.....	83
I.9. RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS	84
I.10. COORINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN.....	85
II. TUTOR.....	86
ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN.....	87
I. EQUIPO DOCENTE.....	87
II. SEMINARIO DE ORIENTACIÓN.....	89
III. OTROS SEMINARIOS	90
TÍTULO V CONVIVENCIA ESCOLAR	91
REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	92
COMISIÓN DE CONVIVENCIA	93
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	94
PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	98
OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	99
TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.....	100
OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA	100
TÍTULO IV. VII DOCUMENTOS.....	101
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	104
DISPOSICIONES FINALES	108

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Hermanos Menores Capuchinos, Entidad Titular del Colegio San Antonio de Padua de Zaragoza tiene una finalidad educativa, de acuerdo con el espíritu evangélico, la doctrina de la Iglesia Católica y el carisma de S. Francisco expresado en el carácter propio de los Colegios Capuchinos de España.

El presente Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, según la legislación vigente y la ordenación de la Entidad Titular, se considera más adecuada para lograr los fines y objetivos propios y del Proyecto Educativo de centro que lo explicita.

Asimismo, es expresión del modelo de comunidad educativa que la Entidad Titular promueve en el centro y expresa el dinamismo de participación de todos sus miembros, que es inherente a dicho modelo.

Nuestro modelo educativo, al igual que en los demás colegios, de la Provincia de Hermanos Menores Capuchinos de España, tiene como referencia y guía la persona de Jesús, el Evangelio y el carisma de Francisco de Asís.

Nuestros colegios quieren ser comunidades educativas católicas con estilo franciscano, que pretenden la formación integral del alumnado. Están abiertos a todos los que deseen este modelo educativo, sin discriminación alguna. Para realizar este empeño, es necesario que este documento sea conocido, aceptado y asumido por toda la comunidad educativa: alumnado, familias, personal no docente y profesorado". (Carácter propio de los Colegios Capuchinos de España)

Artículo 1. Justificación y objeto

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Automático

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), obliga a la elaboración de un código normativo que plasme en cada centro su marco organizativo conforme a su carácter propio y peculiaridades.

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del centro, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman la comunidad educativa en el marco de su pertenencia a los Colegios Capuchinos de España.

Este Reglamento se complementa con el resto de las regulaciones que sean aplicables en cada caso. Para trabajadores y colaboradores de todos los colegios, también se considerarán las indicaciones propias del Código de Conducta de la Provincia de Hermanos Menores Capuchinos de España.

Artículo 2. Ámbitos

Con formato: Fuente: 12 pto

1. Este Reglamento es de aplicación en la organización y funcionamiento del centro.
2. El Reglamento tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que pueda proponer la Entidad Titular y aprobadas por el Consejo Escolar del centro. Se revisará, al menos, cada cinco años, o en su caso ante cualquier cambio legislativo, conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular.
3. Debe ser conocido por la Entidad Titular, por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 3. Naturaleza e identidad del centro

1. Nuestro colegio es un centro educativo católico de iniciativa social perteneciente a los Hermanos Menores Capuchinos de España y con el carácter propio de los Colegios Capuchinos de España.
2. Incorpora la imagen corporativa de los Colegios Capuchinos de España como signo de identidad y pertenencia.
3. El centro se acoge al sistema de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debe aplicarse por parte de los poderes públicos según el artículo 27 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza y el derecho a la educación.

Los niveles educativos que están acogidos al sistema de conciertos educativos son: Bachillerato de Ciencias y Tecnología y Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, F.P de Grado Básico,

Artículo 4. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del centro responden a los siguientes principios:

- a) El carácter católico y franciscano del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio para los Colegios Capuchinos de España.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción destinada a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) El cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 5. Modelo educativo de centro

1. El centro pretende promover el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el carácter propio y en el proyecto educativo de centro.
2. Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del centro.
3. El centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y pueden dialogar, escuchar y escucharse, y todos los que participan en ella se sienten corresponsables desde la corresponsabilidad de todos sus miembros.
4. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos/as expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del carácter propio del centro.

TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

ASPECTOS GENERALES

Artículo 6. Concepto

1. La comunidad educativa es el fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en los Colegios Capuchinos de España: Entidad Titular, profesorado, alumnado, familias, personal de administración y servicios, monitores y otros colaboradores.
2. El centro tendrá en cuenta que, desde la misión compartida, seculares y religiosos deberán colaborar aportando cada uno su potencial personal y profesional, sin perder de vista la finalidad última, señalada en el carácter propio.

Artículo 7. Derechos

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el carácter propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente cuando se conculquen sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio y en el presente Reglamento.
- i) A que su actividad se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 8. Deberes

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, del alumnado, del profesorado, de las familias, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Aceptar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento y las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad de los miembros de la comunidad educativa y promover la imagen del centro.
- d) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico y psicológico.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos personales según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativas de aplicación.

MIEMBROS

Los miembros de la comunidad educativa se componen de: Titularidad, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores.

I. ENTIDAD TITULAR

Artículo 9. Naturaleza y definición

Los Hermanos Menores Capuchinos como Entidad Titular, es la última responsable del centro ante la sociedad, la administración y la comunidad educativa. Asegura y da continuidad a los principios que definen el carácter propio, y vela por la cohesión de quienes colaboran en la marcha del centro, así como por su gestión y funcionamiento para la consecución de sus fines educativos.

Artículo 10. Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer del proyecto educativo institucional y del centro, que incorporará el carácter propio y el plan de convivencia.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación y finalización de actividades y servicios.
- h) Disponer del Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de gobierno de la acción educativa, según este Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar, supervisar y cesar al personal del centro.
- l) Diseñar y/o supervisar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnado en el centro y decidir sobre la admisión y cese de estos asumiendo la normativa de la Consejería de Educación y su Servicio Provincial.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia: clima laboral y escolar.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Garantizar y promover la identidad del centro.
- b) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del centro y velar por su aplicación. Y dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.
- c) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la administración.
- d) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- e) Velar por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.
- f) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo integral del alumnado.
- g) Promover el respeto a los demás, a su dignidad, y sus derechos, especialmente de quienes sufran vulnerabilidad.
- h) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia y discriminación, con el fin de ayudarles a ser constructores de paz y mejorar la convivencia escolar.
- i) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente de nuestros centros detecte situaciones de violencia.
- j) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos.

Artículo 12. Representación

El representante ordinario de la Entidad Titular en el centro es el/la Director/a General del Centro, en los términos señalados en los Artículos 55 y 56 del presente Reglamento.

II. ALUMNADO

Artículo 13. Naturaleza y definición

El alumnado es la razón de ser del centro. Como protagonistas de su crecimiento, intervienen en la vida de la escuela según las exigencias de la edad y asumen responsabilidades según el sistema de participación regulado en este Reglamento y según la legislación vigente.

Artículo 14. Derechos

El alumnado tiene derecho, además de a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, a:

- a) Recibir una educación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre sus compañeros.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales según la Constitución Española y el Estatuto de la Comunidad Autónoma.
- c) Ser informados y valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género y la diversidad.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos y circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato o incumplimiento legal.
- g) Ser valorados y reconocidos por su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- h) Ser protegidos en el ámbito educativo contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso.
- i) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

- j) Aquellos otros que se determinen en las normas de convivencia del centro.
- k) Continuar en relación con el centro una vez concluyan sus estudios en el mismo.
- l) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de los demás.
- m) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, según las normas vigentes.

Artículo 15. Deberes

El alumnado, además de a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento, están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades académicas, pastorales y formativas del centro programadas en su nivel educativo.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo, profesorado y del personal del centro sobre su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que los profesores les encomienden, y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo y del profesorado, así como de los demás miembros de la comunidad educativa.
- j) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- k) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad y dignidad de todos.
- l) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- m) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la

comunidad educativa.

n) Aquellos otros que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro.

Artículo 16. Representación

1. El alumnado intervendrá activamente en la vida del centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.
2. Cada grupo de alumnado, partir de ESO, elegirá un representante que realizará la función de delegado/a.
3. Dos representantes del alumnado que cursen enseñanzas secundarias concertadas serán elegidos por los propios compañeros, para formar parte del Consejo Escolar.

Artículo 17. Admisión

La admisión de alumnado se realizará siguiendo la legislación vigente. Es competencia de la Entidad Titular del centro. En los niveles sostenidos con fondos públicos, se seguirá la normativa de la Consejería y del Servicio Provincial.

III. PROFESORADO

Artículo 18. Naturaleza y definición

El profesorado constituye un sector fundamental de la comunidad educativa y juega un papel decisivo en la vida del centro. Comparte la responsabilidad global de la acción educativa del centro conjuntamente con el resto de los sectores de la comunidad educativa.

Son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando al alumnado en el proceso educativo y complementando así la acción formativa de las familias.

Artículo 19. Derechos

El profesorado, además de lo dispuesto en el artículo 7, tiene derecho a:

- a) Desempeñar responsablemente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Participar en acciones que favorezcan su formación y actualización permanente.

- c) Participar en la elaboración de las programaciones educativo-pastorales.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con las programaciones de etapa y de forma coordinada con el resto del profesorado.
- e) Ejercer responsablemente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa y del centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Mantener la presunción de veracidad en los procesos disciplinarios, según la normativa vigente.

Artículo 20. Deberes y funciones

1. Los profesores, además de lo dispuesto en el artículo 8, están obligados a:
 - a) Mantener una actitud de respeto en el trato con todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Mantener una relación con el alumnado que no pueda conducir a confusión.
 - c) Desempeñar su acción educativa acorde al carácter propio y las líneas educativas de la Entidad Titular.
 - d) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - e) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la programación general anual.
 - f) Cooperar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones educativo-pastorales de etapa y del centro.
 - g) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto.
 - h) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular.
 - i) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del área correspondiente.
 - j) Elaborar y desarrollar las programaciones de aula en todas las áreas.

- k) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, según los criterios establecidos en los diferentes equipos educativos de área y en las programaciones de etapa.
- l) Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- m) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con familias y alumnado.
- n) Participar activamente en las reuniones de docentes de ciclo, equipos educativos de área, claustros y en todas aquellas sesiones de formación y trabajo que se programen desde el centro o desde la Entidad Titular.
- o) Cumplir puntualmente el calendario y el horario, escolar y laboral.
- p) Mantener actualizada la competencia profesional en relación al puesto docente que ocupa y al proyecto educativo del centro.
- q) Autoevaluar su práctica educativa.
- r) Guardar sigilo profesional y adoptar las medidas de protección de los datos personales a los que tenga acceso.
- s) Cumplir el Código Ético de los Colegios Capuchinos y los protocolos que establezca la entidad titular.
- t) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- u) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La implicación personal para crear un clima escolar que eduque en los valores del carácter propio.
- b) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- c) La tutoría del alumnado, la orientación de su aprendizaje académico y el apoyo en su proceso educativo-pastoral en colaboración con las familias.
- d) La colaboración en la acción educativa-pastoral del alumnado.
- e) La colaboración con los servicios o departamentos especializados del centro para el desarrollo integral del proceso educativo del alumnado.
- f) La coordinación de las actividades docentes.
- g) La participación en la actividad general del centro.

- h) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje que proponga la Entidad Titular.
- i) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, físico, artístico, social, moral y espiritual del alumnado.
- j) La colaboración e información periódica a las familias sobre el proceso de crecimiento y desarrollo de las competencias de sus hijos/as.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el centro.
- l) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- m) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- n) La implicación en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en planes de mejora.
- ñ) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del centro.

Artículo 21. Incorporación

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro. De las decisiones adoptadas al respecto a Entidad Titular informará al Consejo Escolar.
2. Para cubrir vacantes de personal docente en los niveles concertados, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, se procederá de acuerdo al artículo 80 de la LOE.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesorado del centro que no presten sus servicios a jornada completa, si se considera oportuno, o por la incorporación de profesorado excedente o en análoga situación o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.

IV. FAMILIAS

Artículo 22. Naturaleza y definición

1. Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y, según sus convicciones y derechos, han escogido un centro educativo de los Hermanos Menores Capuchinos para que sus hijos/as se formen según su carácter propio y proyecto

educativo.

2. Su colaboración activa en la tarea formativa del centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y el estilo educativo de los Capuchinos desarrollado a nivel docente, a través de la Asociación de Madres-Padres o Familias y de aquellos otros cauces establecidos en los centros.
3. Establecen relaciones de colaboración y cooperación con el resto de los miembros de la comunidad educativa basadas en la confianza y el respeto mutuo.

Artículo 23. Derechos

Los padres, madres o tutores legales, además de lo señalado en el artículo 7, tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo de centro.
- b) Que sus hijos/as reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos/as en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as.
- f) Ser recibidos por la Dirección y el profesorado del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en el gobierno del centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Formar parte de la Asociación de Madres-Padres o Familias y participar en las actividades que organicen.
- i) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- j) Aceptar las decisiones que adopten los órganos de gobierno del centro.
- k) Participar en la organización y funcionamiento del centro según la normativa vigente.

l) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 24. Deberes

Los padres, madres o tutores legales están obligados, además de a lo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento, a procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativo-pastoral, para lo que han de:

- a) Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as.
- b) Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- c) Estimular a sus hijos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciar las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- d) Informar a los educadores de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as, relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y facilitar la comunicación entre los educadores del centro y los profesionales que, en su caso, estén tratando a sus hijos/as.
- e) Participar diligentemente en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro determine con la familia para mejorar el rendimiento de sus hijos/as.
- f) Informar al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos/as o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
- g) Adoptar las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos/as y respetar las normas de recogida de los menores, reguladas en este Reglamento.
- h) Colaborar y observar el cumplimiento del respeto de conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- i) Colaborar en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos/as en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que estas puedan dar lugar.
- j) Conocer y respetar el carácter propio y el proyecto educativo de centro.
- k) Cumplir las obligaciones que se derivan de los compromisos contraídos con el Centro.
- l) Respetar la autoridad y la competencia técnico-profesional del personal del

centro.

- m) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o de puntualidad de sus hijos/as.
- n) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- o) Satisfacer las cuotas de las actividades y servicios, no incluidos en la gratuidad de la enseñanza, en los que participen sus hijos/as.
- p) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro, según este Reglamento. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- q) Acceder al centro solo mediante autorización en horario establecido y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- r) Aceptar las decisiones que adopten los órganos de gobierno del centro dentro del presente Reglamento. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente.

V. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 25. Naturaleza y definición

Realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la comunidad educativa y en colaboración con la Entidad Titular, el Equipo Directivo del centro, el profesorado, el alumnado y las familias.

Artículo 26. Derechos

El Personal de Administración y Servicios, además de lo señalado en el artículo 7, tiene derecho a:

- a) Formar parte de la vida del centro como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- d) Su formación permanente.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 27. Deberes

El Personal de Administración y Servicios, además de lo señalado en el artículo 8, está obligado a:

- a) Facilitar la tarea educativa del centro, en coordinación con el Director General, los educadores y responsables del mismo en la línea del carácter propio y el proyecto educativo.
- b) Ejercer sus funciones según las condiciones de su contrato y/o nombramiento.
- c) Mantener actualizada su competencia profesional.
- d) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- e) Guardar sigilo profesional.
- f) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal y protocolo de protección de menores.
- g) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- h) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Artículo 28. Admisión

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el Director General del centro con la aprobación del Equipo de Titularidad.

VI. OTROS COLABORADORES

Artículo 29. Naturaleza y definición

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguo alumnado, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente. Ellos aportan su experiencia y colaboran en la construcción de una comunidad educativa más amplia favoreciendo sus relaciones con el entorno social.

Su participación en la acción educativo-evangelizadora del centro se realiza de acuerdo con las orientaciones que determina la Entidad Titular.

Artículo 30. Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa, además de lo señalado en el artículo 7, tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Artículo 31. Deberes

Estos miembros de la comunidad educativa, además de a lo señalado en el artículo 8, estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función según las orientaciones referidas en el artículo 29 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c) Cumplir el Código Ético y el protocolo de protección de menores y adultos vulnerables de los Hermanos Menores Capuchinos.

VII. PERTENENCIA

Artículo 32. Sentido de la pertenencia

1. Los Hermanos Menores Capuchinos tienen como principio rector favorecer la pertenencia e integración de la comunidad educativa en el centro y en el proyecto definido en el carácter propio.
2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, desarrollo profesional, reconocimiento y despedida y mediante la integración en asociaciones, estableciendo al efecto los planes y protocolos que sean precisos.

Artículo 33. Selección

1. El proceso de selección afecta a los cargos directivos, profesorado, personal de administración y servicios y otros colaboradores de la Entidad Titular y del centro.
2. Se ejercerá siguiendo un protocolo con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido de acuerdo con el carácter propio, el proyecto educativo y las necesidades de la Entidad Titular y del centro.
3. El nombramiento corresponde a la Entidad Titular, que tendrá en cuenta la legislación vigente y atenderá a los criterios siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa-pastoral de acuerdo con el carácter propio y competencia profesional.

Artículo 34. Fraternidad

1. Es un rasgo del estilo de los Capuchinos que tiene muy en cuenta la dignidad de la

persona, la sencillez y cercanía en el trato, el reconocimiento y respeto a las diferencias, el apoyo y la valoración del trabajo individual y en equipo.

2. Es de gran importancia en nuestra sociedad globalizada saber acoger, respetar y compartir con las nuevas culturas desarrollando y manteniendo un espíritu crítico y constructivo.

Artículo 35. Acompañamiento y cercanía

Debe cuidarse en el centro, como algo necesario, el acompañamiento al personal docente, no docente, a las familias y especialmente al alumnado. Consiste en guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una comunidad en la que todos tienen la misión educativa de los Capuchinos con la que han de sentirse implicados.

Artículo 36. Información

Desde su ingreso en la comunidad educativa, y durante los años que lo forman, cada miembro tiene el derecho a informar del carácter propio y de las características del centro, así como de todo lo que favorezca su desarrollo, integración y participación activa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Formación

1. La formación es un proceso de aprendizaje que no acaba nunca, de crecimiento personal y profesional, necesario a todos los niveles, que exige responsabilidad y compromiso personal, así como el impulso y apoyo de la Entidad Titular, del Equipo Directivo y la colaboración de toda la comunidad educativa.

2. Se dirige al alumnado, educadores, Personal de Administración y Servicios, Equipo Directivo, familias, antiguo alumnado y otros miembros y colaboradores del centro.

3. Todos los educadores recibirán una especial formación en identidad que les proporcione el conocimiento y la vivencia del mismo y la consideración del carisma de los Capuchinos como verdadera alternativa en nuestra sociedad.

4. La formación integral del alumnado estará dirigida a desarrollar los valores y competencias que les faciliten el crecimiento humano y cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo y principalmente su integración en la vida social como agentes de transformación.

Artículo 38. Participación

1. Se fomentará la relación entre los miembros de la comunidad educativa, vertebrando y coordinando adecuadamente los diferentes estamentos mediante órganos unipersonales y colegiados para garantizar la participación. Esta debe expresar un intenso sentido de corresponsabilidad y debe mencionarse el respeto y la estima a los principios y valores propios y las responsabilidades propias de cada estamento y miembro de la comunidad educativa.

2. La participación ha de ser diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Artículo 39. Ámbitos de participación

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Ámbito personal

Cada miembro de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en los objetivos del centro.

Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los títulos tercero y cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Delegados

El alumnado y las familias podrán elegir democráticamente delegados/as de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro.

Artículo 40. Desarrollo profesional

La Entidad Titular procurará el desarrollo profesional de su personal facilitando oportunidades y cauces de formación y favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 41. Reconocimiento

La Entidad Titular procurará que, en su función diaria, todos los miembros de la comunidad educativa experimenten la satisfacción de sentirse considerados como miembros necesarios en la misión educativa sintiendo que se valora su colaboración y su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia para llevar a cabo los proyectos propuestos, se promueve y apoya su formación, se delegan cargos y se incentivan las responsabilidades asumidas.

Artículo 42. Modos de reconocimiento

La Entidad Titular promoverá el reconocimiento de los miembros de la comunidad educativa y el mantenimiento de los lazos de unión con aquellos que, por motivos de edad u otras circunstancias, dejan el centro. Su participación formando parte de la asociación de exalumnos o bien como antiguos docentes del centro o familias, puede favorecer la misión del colegio y ensanchar su influencia educativa en espacios mayores.

Artículo 43. Asociaciones

1. La Entidad Titular promoverá la incorporación de los miembros de la comunidad educativa a asociaciones propias de su estamento (familias, alumnado, exalumnos), la sintonía de estas con el carácter propio y la relación de las distintas asociaciones con el centro.
2. Asimismo se establecerán los mecanismos y cauces necesarios para favorecer la relación entre las asociaciones homólogas de los diferentes centros de la Entidad Titular.
3. Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia del presente Reglamento y del respectivo estamento.
4. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Contribuir en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
5. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del centro según lo establecido en el proyecto curricular de la etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, según el título tercero de este Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

TÍTULO II. ACCIÓN EDUCATIVO- EVANGELIZADORA

Artículo 44. Centros educativos

El centro educativo es la institución en la que los Hermanos Menores Capuchinos, con la debida autorización administrativa, desarrollan y ofrecen un proyecto destinado a la consecución de sus fines educativos.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Artículo 45. Criterios de pertenencia del centro a los Hermanos Menores Capuchinos

Los Colegios Capuchinos se ajustarán a los siguientes criterios:

1. Significatividad evangélica y franciscana de la actividad desarrollada e implicación del profesorado a nivel laboral y de compromiso con el carácter propio.
2. Actualización metodológica, capacidad de innovación, trabajo por procesos, atención a la diversidad, mejora continua de la calidad desde el carácter propio.
3. Adecuación de la oferta educativa y de servicios escolares realizada por el centro, y suficiencia en la demanda de plazas escolares en las diversas etapas.
4. Viabilidad económica del centro para hacer frente a su funcionamiento ordinario, sus necesidades de inversión y a las aportaciones y gastos comunes con arreglo al proyecto educativo de los Hermanos Menores Capuchinos.

Artículo 46. Carácter propio

1. La Entidad Titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.

- d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá conocer a la comunidad educativa con antelación suficiente.

Artículo 47. Proyecto educativo de centro

1. El Proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El Director General, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Artículo 48. Acción educativa de los Capuchinos

El centro, en el desarrollo de su proyecto educativo:

- 1. Habrá de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el proyecto educativo institucional de los Hermanos Menores Capuchinos.
- 2. Asumirá como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y la búsqueda de una docencia que responda adecuadamente a cada uno de los alumnos/as, mediante la mejora continua y la innovación pedagógica y pastoral.
- 3. Buscará dar respuesta a los retos sociales, culturales y espirituales, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constantes cambios tecnocientíficos.
- 4. Contribuirá al desarrollo y transformación social, dará a conocer la obra social de los Capuchinos y promoverá la participación de los miembros de la comunidad educativa colaborando en los proyectos solidarios y a través del voluntariado en

diversas acciones sociales y misioneras de los Capuchinos.

Artículo 49. Proyecto curricular de etapa

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta sus objetivos, integrando, interrelacionadas, las facetas de la acción educativa del centro, según su proyecto educativo.
2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Artículo 50. Programación de aula

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.
2. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

Artículo 51. Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El Director General dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Artículo 52. Programación general anual del centro

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización, funcionamiento y la dimensión educativo-pastoral del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados²⁰, en concreto:
 - a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

- b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso.

2. La programación general anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General, quien dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Artículo 53. Plan de convivencia

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.
- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

PLAN DE CONVIVENCIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL SAN FRANCISCO

1.- INTRODUCCIÓN

2.- ¿DÓNDE ESTAMOS?

2.1.- MEDIO GEOGRÁFICO

2.2.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL CENTRO

2.3.- ENTORNO SOCIAL Y ECONÓMICO

3.- ¿QUIÉNES SOMOS?

- 3.1.- EL CENTRO EDUCATIVO
 - 3.1.1- HISTORIA DEL CENTRO
 - 3.1.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNADO Y DEL ENTORNO FAMILIAR
 - 3.1.3.- OFERTA EDUCATIVA
 - 3.1.4.- RUTAS DE TRANSPORTE
 - 3.1.5.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO, RECURSOS MATERIALES E INSTALACIONES
- 3.2.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

- 4.- PRINCIPIOS GENERALES
 - 4.1.- ESTATUTOS EUROPEOS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEMOCRÁTICOS SIN VIOLENCIA
 - 4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.- ACTUACIONES A DESARROLLAR
 - 5.1.- ACCIONES FORMATIVAS
 - 5.2.- EQUIPO DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA (EFC)

- 6.- PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN CON ALUMNOS QUE PRESENTEN ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO
 - 6.1.- ACTUACIONES INICIALES.
 - 6.2.- ACTUACIONES POSTERIORES

- 7.- ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN SITUACIONES DE POSIBLE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS
 - 7.1.- MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE
 - 7.2.- ACTUACIONES POSTERIORES

- 8.- PROTOCOLO GENERAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 9.- DIFUSIÓN, REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA
 - 9.1.- MECANISMOS PARA REVISAR EL PLAN DE CONVIVENCIA
 - 9.2.-DIFUSIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
 - 9.3.- EVALUACIÓN

Un centro educativo no puede alcanzar los objetivos que se ha fijado sin dedicar un esfuerzo importante al desarrollo de un ambiente propicio para el trabajo de todos, fruto de una convivencia pacífica y segura. Para conseguirlo necesita apostar por nuevos métodos que más allá de las medidas tradicionales de carácter exclusivamente coercitivo, busquen también la implicación de todos y un modelo más participativo a la hora de la resolución de los conflictos.

Las normas y códigos sancionadores han tenido poco éxito en la modificación de conductas individuales y lo siguen demostrando cada día. Su existencia debe venir dada por el resultado del consenso y de la propia imposición de deberes asumida por todos de manera democrática. Es este proceso el que complementa la eficacia de esas normas al necesitar para su elaboración métodos de trabajo que busquen en la colaboración de todos el exponente máximo de la solidaridad en el diálogo la metodología más constructiva y en el empeño por la búsqueda de acuerdos consensuados y de soluciones pacíficas la manifestación en un alto grado de la comprensión humana y del acercamiento de los problemas de los demás y a los de toda la comunidad educativa.

Se puede pensar que es una tarea inútil la adopción de medidas para la resolución pacífica de conflictos y la mejora de la convivencia dentro del centro cuando al mismo tiempo la sociedad incide de manera agresiva física o psicológicamente sobre los protagonistas de la vida en ese centro. Con la misma razón se puede también pensar que el hecho de desarrollar en el centro educativo hábitos de resolución pacífica, democrática y consensuada de las situaciones conflictivas influirá sin duda en las actuaciones que en la sociedad tengan que llevar a cabo nuestros alumnos y alumnas, actualmente y en el futuro, en su trabajo, en el seno de su familia y en todas aquellas actividades que impliquen una relación con los demás e incluso en la mejor y más justa valoración de sí mismo. Ante esta disyuntiva se puede esperar y hasta se debe exigir que un centro educativo manifieste una clara inclinación por la segunda de las opciones.

Las situaciones conflictivas son propias de la vida en sociedad y más propias aún de una vida democrática plena en la que el contraste de ideas y sentimientos es a la vez la fuente del avance colectivo. La convivencia en un centro educativo es, en parte, el reflejo de los problemas y contradicciones que tiene la sociedad en la que está inmerso el centro. Acompañar el análisis de nuestra convivencia con los mismos tintes valorativos que los medios de comunicación utilizan para el análisis de la realidad es entornar la ventana con vistas al futuro que se abre desde la educación.

Negar la realidad y no analizarla tampoco es un buen consejo, por ello, debemos tener en cuenta que en cualquier centro actualmente se encuentran todos los alumnos incluidos los que anteriormente dejaban sus estudios por tener otros intereses o por incapacidad para adaptarse a los mismos o por desmotivación. Hoy están todos aquí, ignorarlo es caminar en la dirección menos adecuada para generar un buen clima de convivencia en los centros. Por otro lado es otra característica de la sociedad actual que nuestros alumnos viven fuera del centro una vida mucho más permisiva que la que les permite la actividad educativa.

Esas dos características que empapan la vida cotidiana de los centros educativos generan un clima que facilita aún más la aparición de conflictos principalmente si frente a ellas el centro educativo desarrolla su actividad formativa desde el continuo fluir de

ideas y la imposición de normas (horarios, grupos, actividades, tareas...) que se ven sometidas al contraste con la realidad que se vive fuera, al análisis y valoración de la comunidad educativa, y pueden terminar generando una situación conflictiva.

Seamos optimistas, veamos el lado positivo de las cosas como aconseja el Doctor Rojas Marcos y apreciemos que la continua variedad de situaciones conflictivas que se pueden dar ofrece a la vez un mayor cúmulo de posibilidades para una formación que busca en el proceso de resolver esas situaciones el mecanismo generador de hábitos de resolución pacífica que incidan en la convivencia actual y pacífica de nuestros alumnos.

Todo ello porque si logramos desarrollar hábitos saludables y dialogantes para la resolución de situaciones conflictivas en nuestra comunidad educativa y principalmente entre los alumnos estaremos contribuyendo al futuro de sus relaciones en la sociedad del futuro y en sus ambientes laborales, familiares, de ocio, etc. lugares en los que hoy en día la sociedad detecta en este sentido importantes carencias y una honda preocupación así como el deseo de que los tristes episodios de los que los medios de comunicación nos informan sucedieran de otra manera.

En conclusión pretendemos en nuestro Plan de Convivencia que dentro del organigrama del centro, asumiendo cada parte del mismo las funciones que tiene encomendadas, mejoremos la cooperación basada en la comunicación y en la bien definida y asumida responsabilidad individual.

Que la Comisión de Convivencia órgano coordinador de las actuaciones dirigidas hacia el mantenimiento y la mejora de la convivencia realice sus funciones con amplia información y la participación de toda la comunidad educativa acorde a las normas legales y el RRI del centro. Un RRI que estamos elaborando con el mayor de los consensos y que en su articulado recoge y regula todos los aspectos de la vida del centro.

Qué poco a poco vayamos generando una nueva manera de resolver los conflictos que utilice las normas y a los órganos competentes cuando así sea necesario pero que en la mayor parte de las veces intente mediante cauces de mediación, escucha activa, apoyo personal entre pares y espíritu de diálogo y colaboración encontrar una solución querida por las partes que ayude no solamente a la resolución de ese momento sino a enseñar a todos a resolver pacíficamente las tensiones.

Proponemos la creación del Equipo de centro para el Fomento de la Convivencia (ECFC) y la iniciación en el próximo curso de un Plan de mejora encaminado al desarrollo de este Plan y a la adquisición de la formación necesaria y de la puesta en marcha de esta experiencia.

De acuerdo con lo expuesto, el presente Plan de Convivencia se fundamenta en las disposiciones contenidas en la siguiente Legislación:

Constitución Española: artículo 27.2.

Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L.O.D.E.)

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E)

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación (BOE 24/12/02)

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (BOE 03/12/03)

LEY 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León. (BOCyL 07/03/03).

Real Decreto 732/1995 sobre derechos y deberes de los alumnos (BOE 02/06/98). Real Decreto 83/1996 que regula el Reglamento Orgánico los institutos de educación secundaria (BOE 21/02/96).

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Real Decreto 116/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria. (BOE 10/02/04)

DECRETO 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Secundaria (CEOs) (BOCyL 10/07/02)

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (BOE 05/07/94).

ORDEN ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, BOE de 5 de diciembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

ORDEN EDU/52/2005 de 26 de enero, BOCyL de lunes 31 de enero, sobre el fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

Resolución del 7 de septiembre de 1994, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas que se dan en los centros docentes.

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se establece la celebración de fechas significativas en los centros educativos no universitarios de Castilla y León, a partir del curso 2003-2004.

Resolución de 31 de Enero de 2005, BOCyL del martes 1 de febrero, de la Dirección General de Planificación y Ordenación educativa por la que se desarrollan aspectos relativos al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

Resolución de 31 de Enero de 2005, BOCyL , del martes 1 de febrero, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se contemplan medidas formativas y se establecen actuaciones para la inspección educativa dirigidas al fomento de la convivencia escolar.

Resolución de 31 de Enero de 2005, BOCyL del martes 1 de febrero, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, relativa a la planificación de las acciones formativas que contribuyan al

fomento y mejora de la convivencia y a la prevención y resolución de conflictos en los centros docentes de Castilla y León.

DECRETO 8/2006, de 16 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León.

DECRETO 60/2008, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto 8/2006, de 16 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León.

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

ORDEN EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León

2.- ¿DÓNDE ESTAMOS?

2.1.- MEDIO GEOGRÁFICO: SITUACIÓN, DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CENTRO:

El centro está situado entre el ensanche de nueva construcción de la chantría, el radio exterior del casco antiguo – Barrio Húmedo _ hacia la salida de la carretera a Valladolid (C/ Alcalde Miguel Castaño nº 6), colindante con los barrios de Santa Nonia, San Claudio, Santana (la Puentequilla) y próximo al polígono 10, tiene en esta cercanía los colegios de primaria de San Claudio y Leonés.

Próximo a una gran superficie y a la oficina central de correos y telégrafos, tiene en su entorno cercano varias zonas verdes y parques, así como las parroquias del Mercado, Santa Ana, San Claudio, San Marcelo, la Iglesia de Santa Nonia y la suya propia: Iglesia de los P.P. Capuchinos.

En lo referente a la descripción del centro, este se sitúa sobre una superficie de 4000m² donde se asientan los edificios y patios del centro. La superficie construida dedicada a talleres alcanza los 1000 m². A laboratorios (física, biología, idiomas) 200 m². La superficie construida dedicada a aulas alcanza los 400 m² y a biblioteca los 120 m². Además la superficie dedicada a administración, servicios auxiliares y almacenes alcanza los 400 m².

Los alumnos de la escuela tienen acceso a redes internas y externas en algunas dependencias y aulas del edificio. Algunas aulas y talleres, además, están dotadas de medios electrónicos o audiovisuales de proyección conectados a sistemas informáticos.

Mención aparte ha de prestarse a la instrucción en los talleres llevada a cabo siempre, bien sobre maquetas, bien sobre elementos y conjuntos o bien sobre audiovisuales.

2.2.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL CENTRO:

El centro tiene dos áreas distintas de influencia, una la que corresponde a las enseñanzas de bachillerato y otra la que corresponde a las enseñanzas de Ciclos Formativos.

La primera de ellas, la correspondiente al área de Bachillerato, es la correspondiente a la Zona II en el ámbito Sur de la ciudad de León.

La correspondiente al área de influencias para los Ciclos Formativos es toda la provincia de León excepto el Bierzo.

2.3.- ENTORNO SOCIAL, ECONÓMICO, TIPO DE POBLACIÓN, RECURSOS ...

Acerca del ámbito socio-cultural de referencia para el centro, podemos decir que se trata de un entorno inmediato con muchas viviendas nuevas, pertenecientes a una clase media alta, acoge, también, a otros barrios de viviendas de gentes pertenecientes a la clase media-baja.

Nuestro alumnado sigue perteneciendo, más bien, a las clases más populares de aquellas barriadas en su mayoría. La tendencia, a juzgar por las reservas de matrículas realizadas, se va consolidando a la alza. Bien es cierto, que algunos alumnos de bachiller y muchísimos más de los ciclos formativos, tanto de grado medio como superior, pertenecen a entornos mucho más extensos, casi provinciales y a nivel provincial.

3.- ¿QUIÉNES SOMOS?

3.1.- EL CENTRO EDUCATIVO

3.1.1.- HISTORIA DEL CENTRO

El centro de Formación Profesional "San Francisco" fue fundado en el año 1968 por la orden de los Frailes Menores Capuchino. En dicho centro se formará a futuros profesionales en la especialidad de metal y automoción.

Sería el 12 de Julio de 1969, cuando el Ministerio de Educación y Ciencia, reconociera a la Escuela Profesional "San Francisco" como centro no oficial reconocido, de F. P. Industrial, en el que se impartirían las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje para la rama del Metal, en la sección mecánica, con las especialidades de mecánico y electricista del automóvil.

El 10 de Noviembre de 1975, el centro se transformará oficialmente en el centro de F.P. de primer grado en las ramas de Metal (mecánica) y Automoción (mecánica y electricidad de Automoción).

En Mayo de 1981 el centro es habilitado para impartir las enseñanzas de segundo, grado en la rama de automoción.

A partir del curso escolar 84/85, el centro obtiene la clasificación de homologado " para las enseñanzas de F.P. en la rama de Automoción y dispondrá hasta el curso 98/99, de un concierto pleno para el primer grado, con la que la enseñanza en este ciclo sería totalmente gratuita.

Hasta el curso 97/98, el centro funcionaba con la ley del 70 (LODE), impartiendo cinco cursos de F.P. Será a partir de este curso cuando empezarán a desaparecer un curso por año implantándose al mismo tiempo la LOGSE y comenzando con los cursos de Ciclo Formativo de Grado Medio y de Grado Superior (C.F.G.M. y C.F.G.S.) así como los bachilleratos de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Humanidades y Ciencias Sociales para continuar con las ocho unidades que tenía concertadas. Posteriormente, el centro en 2002 imparte sus cursos con la nueva ley LOCE Y en 2013 la LOMCE. Se conceden dos unidades concertadas más, en FP Básica, y actualmente y siguiendo la LOMCE, el centro cuenta con 10 unidades, las cuales se desglosan de la siguiente forma:

En el curso actual la escuela cuenta con:

- Dos unidades de C.F.G.M. (1º y 2º).
- Dos unidades de C.F.G.S. (1º y 2º).
- Dos unidades de C.F.G.B. (1º y 2º)
- Dos unidades de 2º de Bachillerato (Ciencias Y Tecnología + Humanidades y Ciencias Sociales)
- Dos unidades de 1º de Bachillerato (Humanidades y Ciencias Sociales y Ciencias y Tecnología)

El centro tiene un concierto pleno con C.F.G.M. Y FPB y un concierto singular con C.F.G.S. y Bachillerato, al no ser enseñanzas obligatorias, por lo que los alumnos aportan una cuota de 285 euros anuales.

3.1.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNADO Y DEL ENTORNO FAMILIAR.

Tradicionalmente, el centro atiende a una población socioeconómicamente desfavorecida, clase media baja.

Así mismo, viene atendiendo una tipología de alumnos con porcentajes elevados en los que por incidencia de todas las casuísticas desfavorables: bajo nivel cultural de los padres, un alto grado de situación laboral precaria, familias

desestructuradas, divorciados, madres solteras, viudos...

Otra incidencia es que acarrear un alto fracaso escolar y una falta de adaptación muy significativa.

En los últimos años, la tipología de los alumnos ha variado debido a que ha aumentado la edad con la que acceden a este centro. La edad mínima es de 16 años y hay alumnos con más de 20 años que o bien han vuelto a estudiar o están matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior.

3.1.3.- OFERTA EDUCATIVA:

En el centro se imparten los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de la familia profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.

Se imparten, C.G.F.M. (Primero y Segundo) en la especialidad de Electromecánica de Vehículos, C.F.G.S. (Primero y Segundo) en la especialidad de Automoción y los Bachilleratos de Ciencias y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales (primero y segundo).

Los requisitos que se necesitan para acceder al centro son los siguientes:

- **C.F.G.M** : Tener 2º de B.U.P.; 4º de E.S.O. ; F.P.I; Prueba de acceso., FPB, G.B..
- **C.F.G.S.** : C.F.G.M; F.P. II.; Bachillerato L.O.G.S.E., LOE y LOMCE, LOMLOE, COU, Pruebas de acceso
- **Bachillerato**: 2º de B.U.P. ; 4º de E.S.O.; F.P. I., CFGM

3.1.4.- RUTAS DE TRANSPORTE:

El centro cuenta con numerosas paradas de autobús urbano que comunica con todas las zonas periféricas de la localidad y de localidades limítrofes. Por otro lado, las compañías privadas que hacen rutas por los pueblos cercanos, tienen paradas cercanas a nuestra zona, por lo que en general los alumnos no tienen problemas de comunicación con nuestro centro docente, salvo la zona de Valencia de Don Juan, este año, al igual que el año pasado, hemos establecido una ruta de transporte escolar

3.1.5.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO, RECURSOS MATERIALES E INSTALACIONES:

El centro consta de cuatro pabellones alrededor de un patio.

El edificio principal consta de tres plantas y un sótano. En la planta baja está ubicada la secretaría, la sala de visitas, la sala de profesores y la dirección.

Entrando al patio nos encontramos con los vestuarios, botiquín (sala covid) y los servicios de las alumnas. En las plantas están ubicadas las siete aulas donde imparten las clases teóricas.

El segundo edificio consta de 4 Laboratorios (física, química, biología y

neumo-hidráulica), un taller de electricidad, un aula de usos múltiples, un taller de electricidad y el salón de actos. Los dos edificios restantes están destinados a talleres.

Además de estas estructuras encontramos la edificación del gimnasio. Al impartirse en el centro Bachillerato, su construcción es de carácter obligatorio.

3.2.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO:

La situación de convivencia en el centro, tiene unas connotaciones muy positivas. La normativa de Régimen Interior del centro: **Reglamento del Colegio del Régimen interno aprobado por el Consejo Escolar el día 27 de NOVIEMBRE de 2014.**

NORMAS DE CONVIVENCIA

Por que deseamos una EDUCACIÓN

- Para la CONVIVENCIA
- En LIBERTAD
- RESPETUOSA CON EL OTRO
- RESPONSABLE CON EL TRABAJO

Consideramos necesario el cumplimiento y respeto de estas NORMAS

- El trato cordial y mutuamente respetuoso entre todos los que formamos la comunidad escolar.
- El cooperar cada uno para crear un ambiente en las clases de máximo rendimiento así como para conseguir puntualidad y orden.
- El tener en cuenta el aseo personal y mantener el recinto del colegio limpio en lo que a cada uno concierne.

Se consideran faltas de ESPECIAL IMPORTANCIA:

- El interrumpir reiteradamente el aprovechamiento de las clases
- El faltar al respeto a los que forman la comunidad escolar
- El mantener una constante actitud pasiva y desinteresada en el trabajo-estudio.
- El salir del colegio, o el no asistir a alguna clase, sin permiso del tutor/a o profesor correspondiente.
- El apropiarse de cosas ajenas
- El causar desperfectos intencionados del inmueble o del material escolar.

En todos estos casos, y en otros semejantes, la falta se notificará a la familia y será sancionada adecuadamente.

Como norma fundamental, tenemos un contacto permanente y continuo con las familias

de nuestros alumnos, basándonos en la idea de educar conjuntamente.

Con todo ello, podemos decir que no se han presentado normas de conducta en absoluto graves que puedan atentar contra la integridad tanto física como moral ni de los profesores ni de los propios alumnos.

Todos aquellos casos conflictivos se han podido resolver de forma pacífica mediante el diálogo abierto y atendiendo a todos los aspectos conductuales negativos.

4.- PRINCIPIOS GENERALES

La Comunidad Educativa del Centro de Educación Secundaria Escuela Profesional San Francisco, asume como principio básico educativo la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Reconoce que para alcanzar dichos objetivos es imprescindible que los alumnos aprendan a convivir en un ambiente que les permita desarrollarse en libertad, igualdad y responsabilidad. De ahí la importancia de respetar el derecho básico de los alumnos y de cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa, a la integridad dignidad personales y, por tanto, a ser protegidos contra la agresión física y/o moral.

Nos comprometemos, pues, a la formación para la prevención de conflictos y en la educación para la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Asimismo, asumimos los "*Estatutos Europeos para los Centros Democráticos sin Violencia*" como modelo fundamental para promover la educación democrática sin violencia, se compromete a aplicarlos y contribuir a que su desarrollo sirva para lograr una sociedad más justa y democrática, acorde con nuestra tradición y cultura. A continuación se recogen estos estatutos.

4.1. ESTATUTOS EUROPEOS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEMOCRÁTICOS SIN VIOLENCIA.

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a un centro seguro y sin conflictos. Cada individuo tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.
2. Todos tiene derecho a ser tratados y respetados por igual con independencia de sus características personales (sexo, raza, religión, etc.). Todos gozan de libertad de expresión sin riesgo de discriminación o represión.
3. La comunidad Educativa garantiza que todos sus miembros conocen sus derechos y responsabilidades.
4. Cada centro educativo democrático posee un órgano de toma de decisiones elegido democráticamente y compuesto por

representantes de los estudiantes, profesores, padres y otros miembros de la Comunidad Educativa, según proceda. Todos los miembros de este órgano tienen derecho de voto.

5. En un centro educativo democrático, los conflictos son resueltos en estrecha colaboración con todos los miembros de la Comunidad Educativa, de una manera constructiva y sin violencia. Todo centro educativo tiene personal y alumnos preparados para prevenir y solventar los conflictos a través de actuaciones de mediación y consenso.
6. Todo caso de violencia es investigado y tratado con la mayor prontitud posible, y es examinado en profundidad ya sean alumnos o cualesquiera otros miembros de la Comunidad Educativa los implicados.
7. El centro educativo forma parte de la comunidad local. La cooperación y el intercambio de información con otras entidades locales son esenciales para la prevención y la resolución de problemas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Nos proponemos alcanzar, como forma de desarrollar estos principios, los siguientes objetivos específicos:

1. El fomento de los hábitos de comportamiento democrático: la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, promoviendo la efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas. En definitiva, pretendemos formar ciudadanos que participen libre y responsablemente en las instituciones políticas y sociales, y capaces de respetar en todo momento las leyes y normas vigentes.
2. Propiciar y fomentar la participación en las decisiones pedagógicas y organizativas de importancia de alumnos, profesores y personal no docente a través de la Junta de Delegados, Claustro de profesores y Consejo Escolar, respectivamente, buscando, en la medida de lo posible, soluciones de consenso.
3. La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de su entorno, preparando a los alumnos para la convivencia en un país multicultural y destacando los valores de paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
4. El fomento de un clima que estimule las relaciones positivas (tanto en el Centro como fuera), despertando en el alumno la confianza, el sentido de la responsabilidad y la automotivación.

5. El establecimiento, a través del Reglamento de Régimen Interior del marco adecuado que permita a todos los miembros de la Comunidad Educativa ejercer responsablemente sus derechos y cumplir sus deberes, aceptando las normas de convivencia. Se potenciará en los estudiantes su parte de , responsabilidad en el proceso educativo, valorando la realización de las tareas 'necesarias relacionadas con su aprendizaje y vida en el Centro.
6. La educación debe promover la consecución efectiva de la igualdad entre las personas, proclamada en el artículo 14 de la Constitución Española: "No puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social".
7. Solidaridad, tolerancia y respeto serán valores que regirán las relaciones de unos alumnos con otros, independientemente de su origen, religión o procedencia. En la educación deben transmitirse los hábitos tendentes a conseguir un clima de paz y tolerancia en el Centro docente, de forma que cree en los individuos una cultura de la "no violencia" y el respeto a los demás.

5. ACTUACIONES A DESARROLLAR.

Conseguir los objetivos marcados en el apartado anterior requerirá, además de un gran esfuerzo y del compromiso firme por parte de todos, una formación que cubra nuestras deficiencias en esta materia que, de entrada se nos antoja como una tarea complicada y para la cual, en muchos aspectos, no estamos suficientemente preparados. En suma, será necesario, de una parte, formar a todos en técnicas de mediación y de resolución de conflictos de forma pacífica, y de otra, crear un grupo de personas que, de manera más específica, lleve a cabo la tarea mediadora cuando su intervención sea requerida. Como todo esto supone actuaciones a distintos niveles y que afectan a personas, lugares y espacios muy diferentes, es necesaria una figura que actúe como coordinadora de todo ello.

Seguidamente se desarrollan más ampliamente estos dos aspectos, que consideramos fundamentales para la puesta en práctica y desarrollo de nuestro Plan de Convivencia.

5.1. ACCIONES FORMATIVAS.

La formación necesaria se debe ajustar a alguno de los formatos que el CFIE contempla en sus programas de formación. Debemos buscar también que se desarrolle en el centro y que responda a las demandas que el centro tiene.

Con estas premisas, en primer lugar, planteamos la realización de un PFC en el curso 2009/2010 que de acuerdo con la convocatoria incluya en el proyecto varias sesiones de formación no continuas que primero inicien el trabajo de investigación y autoformación del grupo, apoyen posteriormente las fases sucesivas de puesta en práctica y finalmente ayuden a la valoración de resultados y al replanteamiento final.

En segundo lugar, para el caso de que esa modalidad no fuera posible solicitarla,

o no nos fuese concedida, proponemos otras modalidades: Grupo de Trabajo, Plan de Mejora, etc. En todos los casos sería necesaria la presencia de algún experto o un responsable en otro centro de una experiencia similar con el fin de orientar nuestro trabajo de investigación y de proponer pautas de trabajo para nuestro EFC.

Promover la realización de actividades que nos acerquen al conocimiento de otras culturas, fundamentalmente a aquellas a las que pertenecen las minorías étnicas presentes en nuestro Centro.

5.2. EQUIPO DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA (EFC).

Como se ha señalado anteriormente pretendemos crear un grupo de personas que, de una manera más específica, actúe como mediadores en la resolución de conflictos y proponga actividades y actuaciones que permita lograr una cultura del diálogo y la comprensión. Denominamos Equipo de Fomento de la Convivencia (EFC) a este grupo de personas.

El Equipo de Fomento de la Convivencia tendrá por objetivo *ayudar a la resolución de situaciones conflictivas mediante el diálogo, buscando que, a través de la reflexión, cada parte sea capaz de ponerse en el lugar y punto de vista de la otra para, así, poder comprenderla y superar pacíficamente las diferencias que las separan.*

El Equipo de Fomento de la Convivencia estará constituido, en una primera fase, por profesores y alumnos que voluntariamente quieran formar parte del mismo, pudiendo incorporarse en un futuro, con el mismo carácter voluntario, otros miembros de la Comunidad Educativa.

Su actuación como mediador, en conflictos entre miembros de la Comunidad Educativa, se producirá solamente cuando sean requeridos por las dos partes o bien a propuesta del coordinador del Plan de Convivencia.

Las actuaciones y acuerdos adoptados como consecuencia de la mediación del EFC no eximen del cumplimiento de las Normas de Convivencia y del cumplimiento de las sanciones que prevé en RRI y que pudieran derivarse del comportamiento del, o de los, implicados.

El plan de actuación del EFC se ajustará a lo siguiente:

1. Elección de un mediador, de entre los miembros del EFC, por cada uno de los afectados. Debe procurarse que ninguno de los mediadores elegidos genere rechazo en la otra parte.
2. Los dos mediadores elegidos intentarán conocer la situación conflictiva y los puntos de vista de cada uno de los afectados, lo más fielmente posible, para lo cual procederán en cada caso como mejor convenga.
3. Intervención de mediación con los afectados directa y conjuntamente. Para ello elaborarán los documentos que consideren necesarios y desarrollarán las actuaciones que consideren necesarias para el logro de los objetivos.

4. Seguimiento de la evolución del conflicto y, si procede, propuesta de nuevas actuaciones que contribuyan a reforzar la solución alcanzada o, en caso de que siga abierto, a solucionarlo definitivamente.

De todas las actuaciones desarrolladas debe quedar constancia escrita sin que, en ningún caso; pueda violarse la intimidad de los afectados. Para garantizar este derecho reconocido en nuestro Reglamento de Régimen Interior, los miembros del EFC no revelarán el contenido de lo actuado y, el registro escrito, quedará en poder del Coordinador del Plan de Convivencia, que se encargará de destruirlo al final del curso académico en el que ocurrieron los hechos.

A partir de la formación recibida, de la experiencia individual y de la que se vaya acumulando fruto del trabajo diario, se irán elaborando documentos modelos que apoyen a los mediadores y les faciliten su tarea.

5.- PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN CON ALUMNOS QUE PRESENTEN ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO.

En las situaciones en las que aparezcan alumnos con alteración de comportamiento se pondrán en marcha actuaciones de carácter individual, sobre el propio alumno, y de carácter colectivo, en relación con la Comunidad Educativa. Estas medidas combinarán, por una parte, prevención, medidas correctivas e intervención dirigida a facilitar el ajuste del comportamiento del alumno, y, por otra parte, desarrollar las actuaciones necesarias de carácter colectivo, poniendo en marcha las que afecten a toda la Comunidad Educativa. Estas actuaciones se ajustarán al protocolo que a continuación se desarrolla.

1 ACTUACIONES INICIALES.

1.1.- COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN.

Los alumnos la comunicarán al profesor que corresponda o al tutor del alumno.

Las familias la comunicarán al tutor del alumno.

El profesorado lo pondrá en conocimiento del Equipo Directivo a través del Jefe de Estudios.

Cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa lo comunicará, preferentemente, al tutor del alumno o, en su defecto, a cualquier miembro del Equipo Directivo.

1.2 INFORMACIÓN PREVIA.

El Jefe de Estudios, el orientador, con la participación del tutor del alumno y, cuando proceda, de otras personas, recopilará la información necesaria que permita aclarar los siguientes extremos:

Si la alteración es generalizada (se produce en diferentes situaciones espacio-temporales y con personas distintas) o no.

Si la alteración continua ocurriendo después de intentos de resolver la situación y ayudar al alumno.

Si la alteración se refiere a un hecho aislado y puntual pero muy grave, por su intensidad y características.

1.3 PRONÓSTICO INICIAL.

En base a la información recogida, el Jefe de Estudios, orientador y con la colaboración del tutor del alumno, elaborará un pronóstico inicial del tipo de alteración que presenta el alumno. Este pronóstico debe determinar:

Si se trata de una alteración producida, fundamentalmente, por disfunciones del proceso de enseñanza-aprendizaje, por factores de tipo familiar, social, ambiental, o de marginalidad, entre otros.

Si por sus características, además de los aspectos anteriores, se trata de una alteración que podría encajar en alguna de las patologías psiquiátricas.

1.4 TOMA DE DECISIONES INMEDIATAS.

El Equipo Directivo, a través del Jefe de Estudios, el orientador y con la participación del tutor, valorarán lo hasta aquí actuado y tomarán decisiones sobre:

1.4.1 La aplicación de alguna de las medidas establecidas en el reglamento de régimen interior, regulando la respuesta en situaciones que requieren medidas correctivas o sancionadoras.

1.4.2 La comunicación inmediata de la situación, si ya no se ha hecho, a la familia del alumno, o la conveniencia de esperar hasta actuaciones posteriores.

1.4.3 La comunicación a otros organismos y servicios (sanitarios, sociales, o ambos) según las características de la alteración.

1.4.4 La adopción de medidas inmediatas, en tiempos y/o espacios, que eviten repetición de situaciones similares a la ocurrida.

1.4.5 La comunicación a la Comisión de Convivencia de la situación.

1.4.6 La comunicación a la Inspección de Educación.

1.4.7 El inicio de otras actuaciones posteriores.

1.4.8 Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe elaborado por el Jefe de Estudios que estará depositado en la dirección del centro.

2.- ACTUACIONES POSTERIORES.

Estas actuaciones se configuran en función de las características de la alteración del comportamiento del alumno y establecen un procedimiento de actuación alternativo, o simultáneo según los casos, a la aplicación de, por una parte, las medidas contempladas en el Reglamento de Régimen Interior y la toma de decisiones inmediata (1.4.).

2.1 EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO PROBLEMÁTICO.

El proceso será coordinado por el Jefe de Estudios, con la participación del

Orientador y el tutor del alumno, y se atenderá a lo siguiente.

2.1.1 Se evaluarán aspectos relacionados con:

- El alumno (individualmente).

La Comunidad Educativa; alumnos, profesores y/o otras personas relacionadas con la situación.

- La familia del alumno.

2.1.2 El objetivo principal es determinar, con la mayor precisión posible, cuál o cuales son los comportamientos problemáticos, así como las circunstancias en que aparecen, llevando a cabo un análisis funcional que determine cuáles son los acontecimientos que le preceden (antecedentes) y los que le siguen (consecuentes).

2.1.3 En relación con el pronóstico inicial (1.3) y la toma de decisiones inmediata (1.4) será necesario:

Recabar información de otros organismos y servicios (sanitarios y/o sociales), especialmente en casos en los que se trate de una alteración que podría encajar en algunas de las patologías psiquiátricas o se deba, fundamentalmente, a factores de carácter socio-ambiental.

Revisar aspectos como la organización de la clase y el centro, el desarrollo del currículo, la actuación del profesor (nivel de estrés y modelado) y el agrupamiento y motivación de los alumnos, especialmente si se trata de una alteración del comportamiento relacionada con disfunciones del proceso enseñanza-aprendizaje, manifestándose en conductas disruptivas de mayor o menor gravedad y continuidad.

2.1.4 El resultado de la evaluación se recogerá en un documento que, *firmado por el Jefe de Estudios y el Tutor del alumno*, quedará depositado en la dirección del centro.

2.2 PLAN DE ACTUACIÓN.

El Jefe de Estudios, asesorado y apoyado, por el Orientador y el tutor del alumno, coordinará las actuaciones a desarrollar.

2.2.1 El documento será redactado por el Jefe de Estudios, con el apoyo del tutor del alumno y presentado al resto de profesores que intervengan con él.

2.2.2 Este documento recogerá la actuación a llevar a cabo con el alumno individualmente, con el centro (profesores y alumnos) y con la familia del alumno.

2.2.3 El plan de actuación deberá incluir los siguientes bloques de trabajo:

2.2.3.1 En relación con la actuación individual con el alumno:

Objetivos y criterios de logro, selección y aplicación de técnicas y concreción de los aspectos que rodean a su comportamiento.

Forma de facilitar la información al alumno con la mayor estructuración posible, así como tiempo que está previsto dedicar, diariamente, para llevar a cabo el plan de actuación previsto.

2.2.3.2 En relación con el centro (profesores y alumnos):

Medidas adoptadas en relación con el comportamiento desajustado de factores como: la organización y dinámica de la clase y/o del centro, la interacción profesor-alumnos (niveles de estrés y modelado), la ubicación espacial en el aula, la aceptación o rechazo del alumno por parte de sus compañeros, el desarrollo del currículum, así como la disposición de recursos.

Medidas de apoyo escolar con el alumno en caso de ser necesario (inclusión en programas existentes en el centro, por ejemplo).

Diseño de estrategias de coordinación entre el profesorado y abordaje global de las alteraciones del comportamiento, con el objetivo de que se entiendan como un problema de todo el centro y no de un sólo profesor o de un grupo de profesores.

Planteamientos de programas de mediación escolar.

2.2.3.3. En relación con el ámbito familiar:

Con vistas a aumentar la eficacia de la actuación, se debe establecer una estrecha coordinación familia-centro, proporcionando orientaciones de actuación y fijando un calendario de reuniones con los padres.

2.2.3.4 En relación con otros ámbitos:

Establecimiento de mecanismos de coordinación con otros organismos y servicios (sociales, sanitarios, o ambos).

2.2.4 El plan de actuación incluirá el seguimiento (temporalización e implicados) así como la evaluación de los resultados obtenidos, analizando la necesidad de cambio de estrategia, de finalizar las actuaciones o, en su caso, la oportunidad de derivar el caso a los servicios e apoyo especializado que pudiera ser necesario.

2.3 DERIVACIÓN A SERVICIOS ESPECIALIZADOS.

Cuando el plan de actuación (2.2) estime oportuno derivar el caso a servicios de apoyo especializados, el Director, una vez informado el tutor del mismo y con la autorización de la familia, efectuará la demanda de intervención especializada que el caso requiera.

7. ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN SITUACIONES DE POSIBLE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS "Bullying".

Cuando las alteraciones de comportamiento supongan situaciones de acoso e intimidación entre alumnos, por sus repercusiones, la respuesta será diferenciada e inmediata. Las actuaciones a desarrollar estarán destinadas a sensibilizar al alumnado, el profesorado y las familias.

1 ACTUACIONES INMEDIATAS DE CARÁCTER URGENTE.

Todas las actuaciones se desarrollarán de forma estrictamente confidencial, especialmente las inmediatas, por las repercusiones que su publicidad pudiera tener sobre el propio alumno afectado o sobre la investigación en general.

1.1.- CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN Y COMUNICACIÓN INICIAL.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento expreso de una situación de intimidación y/o acoso sobre algún alumno o considere la existencia de indicios razonables, lo pondrá en conocimiento de un profesor, del tutor del alumno, o del Equipo Directivo, según el caso y miembro de la comunidad que conozca la situación.

1.2.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL EQUIPO DIRECTIVO.

El receptor de la información, de acuerdo con su nivel de responsabilidad y funciones sobre el alumno, trasladará esta información al Equipo Directivo.

El Equipo Directivo, y el tutor del alumno, completará la información utilizando los medios y actuaciones adecuadas (indicadores de intimidación y acoso entre el alumnado).

La urgencia de esta actuación no excluye la posibilidad, que será preciso valorar adecuadamente, de aportar medidas de carácter disuasorio, en espacios y tiempos, en relación con la situación planteada.

1.3.- VALORACIÓN INICIAL Y PRIMERAS MEDIDAS.

El Equipo Directivo, y el tutor del alumno, efectuará una primera valoración, con carácter urgente, acerca de la existencia, o no, de un caso de intimidación y/o acosos hacia un alumno, así como el inicio de las actuaciones que correspondan según la valoración realizada.

En todo caso, se confirme o no, la situación será comunicada a la familia del alumno.

Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un informe escrito que quedará depositado en la Jefatura de Estudios.

2.- ACTUACIONES POSTERIORES.

Según que se confirme o no la existencia de un caso de intimidación y acoso entre alumnos, se procederá con las actuaciones posteriores que corresponda según se detalla a continuación.

2.1.- SE CONFIRMA LA EXISTENCIA DE COMPORTAMIENTOS DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS.

Estas actuaciones serán coordinadas por el Equipo Directivo, y el tutor del alumno. En función de las circunstancias del caso objeto de las mismas, las diferentes actuaciones pueden adoptar un carácter simultáneo.

2.1.1.-ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE.

Se podrán adoptar, previa valoración y dirigidas a evitar la continuidad de la situación, las siguientes:

Medidas inmediatas de apoyo directo al alumno afectado en calidad de víctima. Revisión urgente de la utilización de espacios y tiempos del centro

(mecanismos de control).

Aplicación del Reglamento de Régimen Interior, si se estima conveniente, teniendo en cuenta la posible repercusión sobre la víctima.

Según el caso, puesta en conocimiento y denuncia de la situación en las instancias correspondientes.

2.1.2 PUESTA EN CONOCIMIENTO Y COMUNICACIÓN A:

Las familias de los alumnos implicados (víctima y agresores). La Comisión de Convivencia del Centro.

Equipos de profesores de los alumnos y otros profesores relacionados.

Otro personal del Centro, si se estima conveniente. El inspector del Centro.

Otras instancias externas la centro: sociales, sanitarias y/o judiciales, según proceda en función de la valoración inicial.

2.1.3 APERTURA DE EXPEDIENTE.

Participan el Equipo Directivo, y tutor/es, organizando su participación y presencia en las diferentes reuniones. La documentación quedará depositada en Jefatura de Estudios.

Simultáneamente a las actuaciones del apartado anterior, se pondrán en práctica estrategias y se utilizarán instrumentos que faciliten un pronóstico inicial, tales como los que siguen:

2.1.3.1 Recogida de información de distintas fuentes: Documentación existente sobre los afectados. Observación sistemática de los indicadores señalados: espacios comunes del centro, en clase, en actividades complementarias y extraescolares.

Entrevistas cuestionarios con: alumnos afectados (víctimas y/o agresores, incluye la posibilidad de aplicación de pruebas socio métricas u otras), familias de víctima y agresores, profesorado relacionado con el caso y con otros alumnos y personas, si se estima conveniente, por ser observadores directos o porque su relevancia en el centro permita la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de apoyo a la víctima y de mediación en el caso.

Medios para efectuar denuncias y/o reclamaciones: teléfono, correo electrónico de ayuda, Web del Centro, buzón de sugerencias y reclamaciones, Equipo de Fomento de la Convivencia, Comisión de Convivencia o cualquier otra que pueda crearse a tal fin.

2.1.3.2 Coordinación con instituciones y organismos externos (sanitarios, sociales, judiciales), si procede, que puedan aportar información sobre el caso.

2.1.3.3 Emisión de pronóstico inicial y líneas básicas de actuación (evaluación de necesidades y recursos).

Reunión del equipo de profesores del grupo del alumno y de otros profesores afectados, con la participación del jefe de Estudios, para analizar la información

obtenida, la posibilidad de recabar otra nueva y aportar ideas sobre las líneas básicas de actuación.

Establecimiento de un pronóstico inicial y de las líneas básicas de actuación que determinarán el plan de actuación.

Evaluación de necesidades y recursos: de los alumnos, de espacios y tiempos de riesgo, de posibles medidas y su adecuación a la situación, de recursos humanos y materiales disponibles y de reparto de responsabilidades.

2.1.4.- PLAN DE ACTUACIÓN.

El Jefe de Estudios coordinará la elaboración de un documento que contenga, pormenorizadamente, todas las actuaciones a desarrollar con cada parte implicada, ya sea con los afectados directamente, con la Comunidad Educativa o con otras entidades u organismos, tal como se recoge a continuación.

2.1.4.1 CON LOS AFECTADOS DIRECTAMENTE.

Actuaciones con la víctima:

Actuaciones de apoyo y protección expresa o indirecta. Programas y estrategias específicas de atención y apoyo social.

Posible derivación a servicios externos (sociales, sanitarios o ambos).

Con el/los agresor/es:

Actuaciones en relación con la aplicación del RRI por el Equipo Directivo y teniendo en cuenta lo recogido en el apartado 2.1.1.

Programas y estrategias específicas de modificación de conducta y ayuda personal.

Posible derivación a servicios externos (sociales, sanitarios o ambos).

Con los compañeros más directos de los afectados:

Actuaciones dirigidas a la sensibilización y el apoyo entre compañeros.

Actuaciones con las familias:

Orientación sobre indicadores de detección e intervención. Pautas de actuación.

Información sobre posibles apoyos externos y otras actuaciones de carácter externo.

Seguimiento del caso y coordinación de actuaciones entre familia y centro.

Actuaciones con los profesores:

Orientación sobre indicadores de detección e intervención y pautas de actuación terapéutica.

2.1.4.2 CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Actuaciones en el Centro:

- La sensibilización y prevención.
- La detección de posibles situaciones y el apoyo a las víctimas y la no tolerancia con el acoso y la intimidación.

Con los profesores. Dirigidas a:

- La sensibilización, prevención y detección de posibles situaciones.
- La formación y el apoyo a las víctimas y la no tolerancia con el acoso y la intimidación y la atención a sus familias.

Con las familias. Dirigidas a:

- La sensibilización, prevención y detección de posibles situaciones.
- La formación y el apoyo a las víctimas y la no tolerancia con el acoso y la intimidación.

2.1.4.3.- CON OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS:

Establecimiento de mecanismos de colaboración y actuación conjunta con otras entidades y organismos que intervengan en este campo, en los casos en que se estime necesario.

2.1.5 DESARROLLO Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN.

El desarrollo del Plan de actuación será coordinado por el Equipo Directivo, que proveerá los medios y recursos personales necesarios, con el asesoramiento y apoyo del Orientador y del tutor del alumno.

2.1.6 SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACTUACIÓN.

Se mantendrán las reuniones individuales que se estimen necesarias con los alumnos afectados, así como con sus familias, valorando las medidas adoptadas y la modificación, en su caso.

Se considerará la posibilidad de aplicar cuestionarios de recogida de información.

La Comisión de Convivencia será informada, pudiendo ser requerida su intervención directa en las diferentes actuaciones.

El inspector del Centro será informado, en todo momento, por el Director,

quedando constancia escrita de todas las actuaciones desarrolladas.

A1 cierre del caso, quedan en funcionamiento las actuaciones contenidas en los apartados 2.1.4.2 y 2.1.4.3, anteriores.

La transmisión de la información acerca de las actuaciones desarrolladas, en caso de traslado de algún o alguno de los afectados, estará sujeta a las normas de obligatoria confidencialidad y de apoyo a la normalización de la escolaridad de los alumnos.

2.2 NO SE CONFIRMA LA EXISTENCIA DE COMPORTAMIENTOS DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO ENTRE ALUMNOS.

El equipo Directivo, y el tutor del alumno, coordinará las actuaciones a llevar a cabo que se recogen a continuación y que, en cualquier caso, podrán adoptar un carácter simultáneo.

2.2.1 COMUNICACIÓN A:

La familia del alumno afectado.

Equipo de profesores del alumno y otros profesores afectados, si se estima conveniente.

Estas dos actuaciones las lleva a cabo el tutor y el Jefe de Estudios, si se considera necesario.

Otras instancias externas al Centro (sociales, sanitarias y judiciales, si se ha informado con anterioridad de la existencia de indicios).

Se aportarán orientaciones referidas al maltrato entre iguales, tanto a la familia como a los profesores y, en el caso de la familia, información de posibles apoyos externos (servicios sociales y/o sanitarios), dejando constancia escrita de todo ello.

2.2.2.- ACTUACIONES CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Las mismas que las desarrolladas en los apartados 2.1.4.2 y 2.1.4.3 anteriores.

8.- PROTOCOLO GENERAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

¿Confeccionamos un esquema de flujo sobre todo el proceso descrito?

9.-DIFUSIÓN, REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA.

La calidad de la práctica educativa de un centro puede medirse según distintos parámetros: Proyecto Educativo y Proyectos Curriculares de Etapa; Plan de Convivencia; preparación, actualización y trabajo cooperativo del profesorado; calidad de infraestructuras y medios didácticos; nivel de integración de los distintos sectores de la comunidad educativa; estilo de gestión del Centro y nivel de participación de" la comunidad escolar en ella; resultados internos (éxito escolar) y

externos (selectividad, olimpiadas, integración social y laboral, etc.); y como exponente de todo ello, prestigio y grado de aceptación social del Centro en el entorno en el que desarrolla su actividad.

Los mecanismos para revisar, evaluar y modificar, si procede, este Proyecto Educativo, que se presentan a continuación, pretenden medir la calidad de nuestra práctica educativa e introducir en ella las modificaciones necesarias que puedan mejorarla.

9.1.- MECANISMOS PARA REVISAR MODIFICAR EL PLAN DE CONVIVENCIA

A principios de cada curso, el Equipo Directivo propondrá la revisión de este Plan de Convivencia a la Comunidad Educativa con el fin de adecuarlo a la nueva realidad. Dicha revisión partirá de las propuestas realizadas en la evaluación a final de cada curso escolar y se llevará a cabo por la C.C.P. en el primer trimestre de cada curso académico.

Con las aportaciones del profesorado, personal de administración y servicios, familias y alumnado, el Equipo Directivo introducirá las modificaciones señaladas para proceder a su debate y posterior aprobación por el Consejo Escolar.

9.2.- DIFUSIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Partiendo de nuestro convencimiento de que el paso necesario para que pueda darse una participación cualificada es la información, creemos imprescindible dar a conocer este Plan de Convivencia a toda la Comunidad Educativa. Para ello, se hará entrega a cada alumno de una síntesis de este documento en el momento de formalización de la matrícula. Asimismo, los miembros del Consejo Escolar y la Junta Directiva del AMPA dispondrán de ejemplares para su difusión. Además, cualquier miembro de la comunidad educativa podrá consultarlo siempre:

En las dependencias de Administración del Centro.

En la reunión de principios de curso, el equipo directivo expondrá a las familias las directrices esenciales de este proyecto. A lo largo del curso se programarán una o varias sesiones de tutoría destinadas a la difusión y aclaración de los contenidos de este documento entre los alumnos.

9.3.- EVALUACIÓN.

A final de cada curso, la Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará un informe de evaluación en el que se recogerán las valoraciones emitidas por los distintos sectores de la Comunidad Educativa.

Para redactar dicho informe, se tendrán en cuenta los siguientes documentos:

Cuestionarios elaborados por la C.C.P. que recojan las apreciaciones de profesores, alumnos, familias y Personal de Administración y Servicios. Estos cuestionarios se pasarán a los distintos sectores al final del segundo cuatrimestre (mayo) de cada curso escolar.

Los informes (verbales o escritos) que recojan modificaciones propuestas

durante el curso que se considere oportuno introducir en el PEC.

El informe emitido por la Inspección de Educación.

Las propuestas que surjan durante el curso se incorporarán al plan sucesivo.

Este Plan de Convivencia fue aprobado en la sesión del Consejo Escolar celebrada el día 17 de septiembre de 2015 y entró en vigor el día siguiente de su aprobación y su contenido será revisado y evaluado anualmente según lo establecido en el mismo.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 54. Principios de gobierno

1. Prioridad por la persona y reconocimiento de su dignidad.
2. Principios éticos fundamentados en los valores evangélicos recogidos en el carácter propio, como son: la equidad, la justicia, la veracidad, la sencillez, la solidaridad, la fraternidad y la cercanía.
3. Transparencia e información: facilitar el acceso a la información necesaria en cada caso y la rendición de cuentas que posibilite una visión de los hechos lo más cercana a la realidad.
4. Colaboración. Se pueden establecer acuerdos de colaboración con otras entidades siempre que estos acuerdos respondan a la misión y no sean contrarios a los valores del Carácter Propio.
5. Reflexión sobre la propia práctica, evaluando cada actuación y proyectando en coherencia con las orientaciones educativas y metodológicas de los Colegios Capuchinos.
6. Participación e implicación de los diferentes órganos del centro, como ayuda a la toma de decisiones.
7. Trabajo en equipo, con visiones compartidas, como comunidad que aprende.
8. Toma de decisiones encaminada a la mejor consecución de los fines de los Hermanos Menores Capuchinos.

Artículo 55. Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión se clasifican en: unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, los Directores Pedagógicos, el Coordinador General de Pastoral, el Jefe de Estudios¹, el Coordinador General de Etapa².
3. El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión del centro.
4. Los órganos colegiados de participación son: el claustro de profesores, el equipo de pastoral, los Equipos Docentes el Consejo Escolar y la comisión de convivencia.
5. El Administrador constituye un órgano unipersonal de gestión.
6. Los órganos unipersonales de coordinación son los coordinadores de equipo y los tutores.
7. Los órganos de gobierno y de gestión, participación y coordinación desarrollarán sus funciones promoviendo el carácter propio y el proyecto educativo de centro y de conformidad con la legislación vigente.

1. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN

I. DIRECTOR GENERAL DE CENTRO

Artículo 56. Definición

Es el representante ordinario de los Hermanos Menores Capuchinos y sus órganos de dirección, participación y gestión, y nexos entre el centro y el Equipo de Titularidad.

Dirige, promueve y anima la vida global del centro y los aspectos generales con la colaboración del Equipo Directivo y de la comunidad educativa, según las directrices de la Entidad Titular.

Artículo 57. Competencias

¹ En los colegios donde exista

² En los centros donde exista

Compete al Director General del centro:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que esta le otorgue.
- b) Asumir la última responsabilidad de todo el personal del centro.
- c) Ejercer la jefatura del Personal de Administración y Servicios del centro.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y de los órganos de dirección y participación del centro, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.
- e) Convocar y presidir el claustro general del centro, pudiendo delegar en los Directores Pedagógicos.
- f) Responder de la marcha general del centro.
- g) Impulsar y dar a conocer el carácter propio de los Hermanos Menores Capuchinos.
- h) Difundir y velar por el cumplimiento del carácter propio, del proyecto educativo institucional, del Reglamento de Régimen Interior de los Hermanos Menores Capuchinos y del centro, del proyecto de pastoral de los Hermanos Menores Capuchinos y del plan de formación general del personal. Y cuantos proyectos y programas desarrollen la entidad titular.
- h) Participar en la selección de las personas adecuadas para la provisión de vacantes del personal del centro según los criterios establecidos por la Entidad Titular y realizar la evaluación de dicho personal y específicamente del de reciente ingreso.
- j) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal, de la legislación laboral, de la organización y distribución de la jornada, incluidas horas lectivas y no lectivas y el calendario laboral, y aplicar la política disciplinaria.
- k) Nombrar, previa consulta al Equipo Directivo, a los órganos unipersonales de gestión, participación y coordinación que no formen parte del Equipo Directivo.
- l) Presentar anualmente a la Entidad Titular, para su aprobación, la plantilla del personal del centro.
- m) Resolver y autorizar, según los criterios establecidos por la Entidad Titular, las modificaciones de jornada de personal y las excedencias forzosas o permisos.
- n) Promover el plan de formación de los miembros de la comunidad educativa.
- o) Elaborar y supervisar la gestión económica del centro (presupuesto, cierre contable, memoria anual económica, etc.) conforme a las directrices y procedimientos establecidos por los Hermanos Menores Capuchinos.

- p) Solicitar ayudas o subvenciones, ejecutar y justificar la aplicación de los fondos públicos recibidos.
- q) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de los Hermanos Menores Capuchinos, las propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación vigente, haya que adoptar.
- r) Representar al centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del centro y ante los representantes de los trabajadores.
- s) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que estén afiliados los Hermanos Menores Capuchinos.
- t) Impulsar la cooperación con la Iglesia local (Diócesis, Parroquia).
- u) Delegar en los Directores Pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del centro, sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- v) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- w) Firmar los contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad Titular.
- x) Responsabilizarse del proceso de admisión de alumnado siguiendo las directrices del Equipo de Titularidad y conforme con la normativa de la Consejería de Educación.
- y) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y de la concertación del centro.
- z) Fomentar la colaboración y participación de todos los miembros de la comunidad educativa para el logro de los fines educativos.
- aa) Favorecer la implicación del centro en la red de los Colegios Capuchinos.
- bb) Promover acciones de mejora continua mediante la revisión de las actuaciones realizadas y la elaboración, a partir de las mismas, de planes de mejora.
- cc) Ostentar aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento, en la normativa vigente o que le sean delegadas por la Entidad Titular.
- dd) Facilitar el derecho de reunión a profesores, alumnado y padres de alumnado en cuanto al uso de locales.
- ee) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- ff) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo

de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.

2. El Director General, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Artículo 58. Nombramiento y cese

El Director General de centro es nombrado y cesado por el Consejo Provincial de los Hermanos Menores Capuchinos a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el parecer del Equipo Directivo. Salvo en aquellas situaciones que el Consejo Provincial estime oportuno.

Duración: Tres años prorrogables.

Dependencia: En el ejercicio de su función depende del Consejo Provincial que le ha nombrado y ejerce sus competencias en coordinación con el Equipo de Titularidad. Dependen de él todos los órganos unipersonales y colegiados del centro.

II. DIRECTOR PEDAGÓGICO³

Artículo 59. Definición

El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el carácter propio, los objetivos y las directrices de los Hermanos Menores Capuchinos, y con la normativa vigente.

En el centro podrá existir un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas (se tendrá en cuenta el artículo 54.4 de la LODE, que contempla la posibilidad de disponer de un único director, en el caso de que la administración no pague este cargo):

- a. Educación Infantil y Primaria
- b. Educación Secundaria (ESO y Bachillerato)
- c. Formación Profesional específica, si se impartiera la de Grado Superior.

Artículo 60. Competencias

Compete al Director Pedagógico en su etapa:

- a) Convocar y presidir las reuniones del claustro de profesores y otros actos académicos correspondientes a su etapa. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar. En los lugares donde exista más de un Director Pedagógico convocará y presidirá el que designe la Entidad Titular del centro.
- b) Ejecutar, en su ámbito, la concreción del carácter propio, del proyecto educativo, de la programación anual del centro, del Reglamento de Régimen Interior y proyecto de pastoral de los Hermanos Menores Capuchinos y del centro. Así como otros

³ En este documento cuando aparece el Director Pedagógico incluye al Director Académico

proyectos y planes que desarrolle la Entidad Titular.

- c) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- d) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos académicos. e) Nombrar a los tutores de curso y coordinadores de ciclos.
- f) Nombrar a los responsables de los equipos de trabajo de área de su ámbito con el Visto Bueno del Equipo Directivo.
- g) Colaborar con el Director General del centro en la elaboración anual de la plantilla del personal docente del mismo.
- h) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias, si no hubiera jefe de estudios.
- i) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- j) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias. k)

Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.

- l) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro, favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente. Corregir las alteraciones que se produzcan en materia de disciplina de alumnado conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Interior del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- m) Promover y orientar la acción tutorial en coordinación con el responsable de orientación del centro.
- n) Coordinar e impulsar los aspectos metodológicos de la práctica docente en consonancia con el carácter propio, la organización pedagógica y las orientaciones curriculares propias de la Entidad Titular.
- o) Impulsar los proyectos de innovación pedagógica y el uso de las TIC como herramienta de información, comunicación y aprendizaje.
- p) Trabajar coordinadamente con el Director Pedagógico de la otra etapa, si lo hubiere, en los aspectos comunes a ambas.
- q) Ostentar cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del centro en el ámbito académico o le delegue el Director General del centro.
- r) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de las Asociaciones de familias.
- s) Aquellas otras que le encomiende el Director General del centro en el ámbito de su competencia, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente

Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 61. Nombramiento y cese

El nombramiento lo realizará el Consejo escolar a propuesta del Equipo de Titularidad y del Consejo Provincial, oído el parecer del Director General y del Equipo Directivo del centro. El Consejo Provincial de los Hermanos Menores Capuchinos confirma al Director Pedagógico, previa elección del Consejo Escolar, siendo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. Si el Consejo Escolar no lo aceptara, la Entidad Titular tendría que ofrecer una terna al Consejo Escolar. La Entidad Titular podrá considerar situaciones extraordinarias que le permitan renovar o cesar sin consultar al Equipo Directivo y al Director General, pasando en todos los casos por el Consejo Escolar.

Duración: Tres años prorrogables, a juicio del Director General, sin perjuicio de la normativa legal en el caso de niveles concertados.

Dependencia: En el ejercicio de su función depende del Director General. Dependen del Director pedagógico los órganos personales y colegiados de la Etapa sin perjuicio de las competencias del Director General del centro, del Equipo de Titularidad, y del Consejo Escolar en el caso de nivel concertado.

1. El Director Pedagógico cesará:

- Al concluir el período de su mandato.
- Por decisión de la Entidad Titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- Por dimisión.
- Por cesar como parte del profesorado del centro.
- Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del centro.

III. COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL

Artículo 62. Definición

1. El coordinador general de pastoral promueve y anima la acción pastoral del centro en el plan institucional de pastoral, junto con el resto del Equipo Directivo, vela para que la acción educativa del centro evangelice acorde con el carácter propio.
2. El coordinador de pastoral realiza su trabajo de acuerdo con los criterios marcados por la Entidad Titular.

Artículo 63. Competencias

Compete al Coordinador General de Pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del centro.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- c) Impulsar la formación y la implicación pastoral del personal.
- d) Animar la acción pastoral de la comunidad educativa, y coordinar el desarrollo de las acciones pastorales y la participación del centro en la acción pastoral de la fraternidad a la que pertenece el colegio y de la Parroquia respectiva.
- e) Ofrecer orientaciones y recursos al personal para el desarrollo de su acción pastoral.
- f) Animar la integración de la comunidad educativa y la participación del centro en la pastoral de la actividad eclesial desde los rasgos carismáticos propios de los Hermanos Capuchinos.
- g) Coordinar, convocar y presidir, en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y el Consejo Pastoral.
- h) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe – cultura.
- i) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura. Favorecer la relación y coordinación entre el equipo del área de religión y el equipo de pastoral.
- j) Promover e integrar activamente la pastoral de iniciación cristiana en los centros que la desarrollen.
- k) Coordinar la programación, desarrollo y la evaluación del plan de pastoral.
- l) Promover actividades complementarias y extracurriculares evangelizador,

catequético, y el seguimiento e impulso de movimientos juveniles junto con la pastoral de iniciación y juvenil de la Parroquia y de la Provincia capuchina.

m) Coordinar con el Equipo Directivo la acción solidaria del centro, especialmente las referidas a todas las iniciativas y voluntariado de las misiones de los Capuchinos y la ONG de SERCADE (Servicio Capuchino para el Desarrollo).

n) Ostentar cuantas otras funciones le delegue el Director General del centro.

o) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.

Artículo 64. Nombramiento y cese

El coordinador de pastoral como miembro nato del Equipo Directivo es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad. Puede ser consultado el Equipo Directivo.

Duración: Tres años, renovables, a juicio del Director General del centro. Dependencia:

Depende del Director General.

IV. JEFE DE ESTUDIOS⁴

Artículo 65. Definición

Es el responsable de dirigir e impulsar la acción educativo-pastoral de la etapa respectiva y de realizar las funciones que el correspondiente Director Pedagógico le delegue.

Artículo 66. Competencias

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Impulsar y coordinar la acción docente del profesorado y convocar y presidir las reuniones de los equipos de coordinación.
- b) Revisar junto con los tutores, el seminario de orientación y los equipos de ciclo, las competencias curriculares para las áreas instrumentales, por ciclo y por equipos docentes de área.
- c) Confeccionar los horarios del profesorado y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- d) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del centro junto con los demás miembros del Equipo Directivo.
- e) Buscar el óptimo aprovechamiento de todos los recursos y de los espacios existentes en el centro, coordinando su utilización y cuidando su conservación.

⁴ Únicamente para aquellos centros que por sus características así lo requieran.

- f) Organizar la participación del alumnado en las actividades del centro.
- g) Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo y otras actividades lectivas.
- h) Velar por la elaboración de las adaptaciones curriculares necesarias.
- i) Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
- j) Coordinar y evaluar junto con los tutores el plan de acción tutorial.
- k) Conocer los partes de asistencia del profesorado prever por delegación las correspondientes suplencias.
- l) Controlar los partes de asistencia del alumnado y los casos de absentismo.
- m) Junto con la Dirección Pedagógica, favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interno y la normativa establecida por la administración educativa.
- n) Estar, junto con la Dirección Pedagógica, al corriente de la legislación que afecta al centro y dar la información puntual a los interesados.
- o) Colaborar con la Dirección Pedagógica en la designación de los coordinadores/as de ciclo y los tutores de curso y en la coordinación de los equipos educativos de área.
- q) Elabora la programación anual de las actividades complementarias y coordina dichas actividades en colaboración con el claustro.
- p) Cualquier otra función que le pueda encomendar la Dirección Pedagógica del centro en su ámbito de competencia.

Artículo 67. Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas o etapas que contarán con jefe de estudios compete al Equipo de Titularidad.
2. Es nombrado y cesado por el Director General, consultado el Equipo Titularidad, a propuesta del Director Pedagógico correspondiente, oído a los otros Directores Pedagógicos y Coordinador de Pastoral. Si el Jefe de Estudios formara parte del Equipo Directivo habría que seguir el itinerario correspondiente que aparece en la Tabla de Función Directiva.

Duración: Tres años, renovables, a juicio del Director General del centro.

Dependencia: Depende del Director Pedagógico. Dependen de él los Responsables de Seminario, los coordinadores de áreas y los coordinadores de ciclo del centro.

V. COORDINADOR DE ETAPA

Artículo 68. Definición

Es el responsable de coordinar e impulsar la acción educativo-pastoral de la etapa respectiva y de realizar las funciones que se indican a continuación.

Artículo 69. Competencias

Son competencias del coordinador de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir las reuniones del equipo docente de la etapa.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan según este Reglamento y de conformidad con la normativa vigente.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

Artículo 70. Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador de etapa compete a la Entidad Titular del centro.
2. El coordinador de etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente. Si el Coordinador de Etapa formara parte del Equipo Directivo habría que seguir el itinerario de correspondiente que aparece en la Tabla de Función Directiva.

Duración: Tres años, renovables, a juicio del Director General del centro.

Dependencia: Dependdel Director Pedagógico. Dependen de él, los Responsables de Seminario y coordinadores de áreas del centro.

VI. ADMINISTRADOR

Artículo 71. Definición

El Administrador del centro dinamiza y es responsable de la gestión económica, bajo la supervisión y dependencia del Director General y en colaboración con el resto del equipo directivo. Realiza su trabajo en conexión con el responsable del ámbito de Administración y Recursos Humanos del Equipo de Titularidad y de acuerdo con los criterios marcados por la Entidad Titular.

Artículo 72. Competencias

Compete al administrador:

- a) Elaborar la memoria económica, la rendición de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico en el tiempo establecido.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
- d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden al centro.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a las autorizaciones que se le hayan conferido.
- f) Mantener puntualmente informado al Director General y al equipo directivo de la situación económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad, higiene y salud y cuestiones laborales, etc.
- h) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- i) Llevar la contabilidad, el inventario y el cierre contable del centro conforme a las directrices de la Entidad Titular en cuanto a criterios, forma y plazos.
- j) Mantener al día el archivo de administración.
- k) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida

a su ámbito.

- l) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de servicios del centro y de administración, si ha lugar.
- m) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- n) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le delegue la Entidad Titular.

Artículo 73. Nombramiento y cese

El administrador es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad. Puede ser consultado el Director General.

Dependencia: Depende del Director General del centro.

VII. SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO⁵

Artículo 74. Definición

El Secretario General es un trabajador del centro que, en función delegada de la Dirección General, se responsabiliza de la gestión documental del centro en los aspectos académicos.

Artículo 75. Competencias

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten a la documentación académica del centro.
- b) Recopilar, archivar y custodiar la normativa y toda la información y documentación académica pertinente al centro y al desarrollo de su actividad.
- c) Hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- d) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos del centro, y custodiar el sello del mismo.
- e) Despachar la correspondencia oficial.
- f) Velar porque en la secretaría se cumpla la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- g) Coordinarse con la secretaría y administración del centro para llevar a cabo todas estas funciones.

⁵ En algún centro coincide con el cargo de Subdirector, nombramiento realizado por parte de la Consejería.

h) Algunas de estas funciones podrían ser delegadas a otros miembros de la secretaría o del PAS, por el Director General.

Artículo 76. Nombramiento y cese

Será nombrado y cesado por el Director General del centro, oído el equipo directivo.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director General del centro.

2. ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO Y GESTIÓN

I. EQUIPO DIRECTIVO DE CENTRO

Artículo 77. Definición

El Equipo Directivo de centro dirige y anima el proyecto educativo del colegio, posibilitando su actividad educativo-pastoral y desarrollando las directrices marcadas por la Entidad Titular en su contexto.

Artículo 78. Composición

- 1) El Equipo Directivo está formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete⁶.
- 2) Son miembros natos en función de su cargo:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) Directores Pedagógicos de Educación Infantil-Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria-Postobligatoria.
 - c) El Coordinador de Pastoral.
- 3) El Administrador asistirá a las reuniones del Equipo Directivo convocado por el Director General, siempre que se trate de asuntos relacionados con su cargo.

⁶ En función de la dimensión o singularidad del centro y conforme a las directrices que establezca el Equipo de Titularidad, y con el límite máximo de siete miembros, se podrán incluir en el Equipo Directivo los Jefes de Estudio, Coordinadores de Etapa o Delegados del Equipo de Titularidad

Artículo 79. Nombramiento y cese

1. Los miembros del Equipo Directivo del centro serán nombrados y cesados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
2. El nombramiento de los miembros del Equipo Directivo será por un periodo ordinario de tres años, renovable como máximo dos periodos de la misma duración. La Entidad Titular podrá considerar situaciones extraordinarias que le permitan renovar o cesar.
3. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - b) Por el periodo de su mandato.
 - c) Por renuncia.
 - d) Por cese acordado por quien le nombró.
 - e) Por aquellas otras causas previstas en la ley.
 - f) Por cese en el centro.

Artículo 80. Competencias

Compete al equipo directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar y orientar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar el proyecto educativo de centro -que incorpora su plan estratégico- conforme a las directrices de la Entidad Titular, y en el marco del proyecto educativo institucional.
- d) Elaborar la Programación General Anual del centro, que incluye las concreciones de los planes institucionales, así como evaluar, hacer el seguimiento de su ejecución y elaborar la memoria anual.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del centro que, previa conformidad de la Entidad Titular, deberá ser informado por el Consejo Escolar.
- f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g) Velar por el cumplimiento del proyecto educativo de centro y del Reglamento de

Régimen Interior del centro.

- h) Contribuir a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo Directivo, garantizando la implicación y perspectiva de los diferentes ámbitos en el funcionamiento general del equipo directivo.
- i) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de centro y seguir su ejecución.
- j) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
- k) Proponer necesidades para diseñar la plantilla del personal del centro.
- l) Colaborar con el Director General en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro, conforme a los criterios establecidos por la Entidad Titular.
- m) Promover la identidad del centro y la coordinación e integración entre los diferentes equipos y sus miembros.
- n) Promover el sentido de pertenencia a los Hermanos Menores Capuchinos y colaborar y velar por el cumplimiento de sus fines.
- o) Desarrollar e implementar la política de la Entidad Titular referente a calidad, mejora y evaluación de centros.
- p) Garantizar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar del centro, en consonancia con las líneas del carácter propio.
 - q) Impulsar el conocimiento y la vivencia del carácter propio.
- r) Favorecer y desarrollar la formación del personal en coherencia con el proyecto educativo institucional.
- s) Acompañar al personal en su proceso formativo y en el desarrollo de su tarea educativo-pastoral.
- t) Promover la apertura y colaboración con otras instituciones con las que se comparte el mismo objetivo educativo y pastoral.
- u) Promover acciones de mejora continua a partir de la revisión de las actuaciones llevadas a cabo y la elaboración de planes de mejora.
- v) Promover en la comunidad educativa un tipo de relaciones fraternas, en la línea del carisma franciscano y del carácter propio de los Colegios Capuchinos de España.
- w) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.

- y) Elaborar el Documento de Organización de Centro (DOC), que incluye los horarios y horas lectivas/complementarias del profesorado.
- z) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Artículo 81. Organización y funcionamiento.

1. El equipo directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General, quedando a decisión del mismo la posibilidad de convocar a todo el equipo directivo o a una parte del mismo, según lo requieran los temas a tratar.
2. Se levantará acta de las reuniones del equipo directivo y se hará un seguimiento de los acuerdos tomados.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas, con voz, pero sin voto, invitadas por el Director General, para tratar asuntos relacionados con su competencia.
4. Antes de comenzar el curso escolar, y al terminar las actividades lectivas, el equipo directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la programación del centro.

3. ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN

I. CLAUSTRO

Artículo 82. Definición y composición

1. El claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en la vida del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares y todos los profesionales especialistas.
2. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar, ser informados y, en su caso, decidir sobre algunos aspectos educativos y disciplinares del centro.
3. El Claustro será presidido y convocado por el Director General del centro.
4. Las secciones de claustro son convocadas y presididas por los Directores Pedagógicos de la Etapa correspondiente.

Artículo 83. Competencias

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro, de la programación general anual, de la memoria anual y de la evaluación del centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia del centro.
- e) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- f) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- h) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios graves y la imposición de sanciones.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.
- l) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- m) Colaborar en la mejora continua del centro mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, y la propuesta de líneas de mejora.
- n) Participar en la elaboración de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- o) Tener en cuenta en el ejercicio de sus competencias el carácter propio y el proyecto educativo institucional.

Artículo 84. Secciones del Claustro⁷

1. Son secciones del claustro los docentes y profesionales de cada etapa educativa.
2. Las reuniones de cada etapa serán presididas por el Director Pedagógico de la etapa, según lo citado en el artículo 60.a) del presente Reglamento.

Artículo 85. Competencias de las secciones del claustro

Son competencias de las secciones del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de las concreciones curriculares de la etapa conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, la tutoría, evaluación, promoción y recuperación del alumnado.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- e) Colaborar en la mejora continua del centro mediante la revisión de las actividades y proyectos realizados, elaborando la propuesta de líneas de mejora.
- f) Ser informado de la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- g) Tener en cuenta en el ejercicio de sus competencias el carácter propio y el proyecto educativo institucional.

Artículo 86. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside el claustro el Director General.
2. Si la convocatoria es por secciones del claustro, convoca y preside el Director Pedagógico de la etapa, como indican los artículos 60.a) y 84.2 del presente Reglamento.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.
5. El claustro de profesores se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que el Director General lo considere oportuno, o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al inicio del curso y otra al final.
6. El claustro estará válidamente constituido cuando en él participen, al menos, dos tercios de sus miembros.
7. Las reuniones seguirán el orden del día establecido. Si algún miembro del claustro propone tratar otros temas de la competencia del Claustro, sería necesaria la

aceptación del Director General o de, al menos, dos terceras partes de los asistentes.

8. Los acuerdos se adoptarán por consenso.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Claustro será nombrado por el Director General. De todas las reuniones, el secretario levantará acta que habrá de ser aprobada en la reunión siguiente, salvado el derecho a formular y exigir las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el secretario con el visto bueno del Presidente del Claustro.
11. Lo señalado en los puntos anteriores será de aplicación a las secciones del claustro, con la salvedad de que las mismas serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico correspondiente.

II. EQUIPO DE PASTORAL⁷

Artículo 87. Definición

El equipo de pastoral anima y coordina la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se organicen desde el centro.

Artículo 88. Composición

El equipo de pastoral está formado, al menos, por el Director General⁸, el Coordinador de Pastoral, y un profesor de cada etapa nombrado por el Director General del centro oído el parecer del Equipo Directivo.

Artículo 89. Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Impulsar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar, en consonancia con las líneas del carácter propio, el plan institucional de pastoral y la realidad del centro.
- b) Elaborar la programación pastoral anual del centro, responder de su desarrollo, seguimiento y evaluación, de acuerdo con el plan institucional de pastoral.
- c) Colaborar, desde su ámbito, en la elaboración del proyecto educativo, el plan general anual y la memoria anual del centro.

⁷ El Director General puede delegar su participación en las reuniones en el Coordinador de Pastoral.

- d) Orientar y procurar recursos adecuados para que los agentes de pastoral del centro realicen su tarea.
- e) Animar y coordinar actividades pastorales para todos los integrantes de la comunidad educativa promoviendo su participación.
- f) Favorecer la participación y la integración de la comunidad educativa y de la acción pastoral del centro en la iglesia y fraternidad capuchina locales desde los rasgos carismáticos del carácter propio y de la espiritualidad franciscano-capuchina.
- g) Preparar las actividades y celebraciones programadas.
- h) Promover la participación de la comunidad educativa en proyectos y acciones solidarias, especialmente los promovidos por la familia capuchina o por SERCADE
- i) Aunar criterios y favorecer la implicación y formación de los agentes de pastoral⁸ del centro transmitiendo la convicción de que la tarea pastoral es de todos.
- j) Orientar y coordinar el área de religión de todo el centro.

Artículo 90 Régimen de funcionamiento

1. El Equipo de Pastoral se reunirá semanalmente dentro del horario lectivo. Las reuniones serán convocadas por el coordinador de pastoral que las presidirá, excepto cuando asista el Director General.
2. Se levantará acta de todas las reuniones y se informará puntualmente al Equipo Directivo del centro.
3. A las reuniones del equipo podrán ser convocadas otras personas invitadas por el Coordinador de Pastoral para tratar asuntos relacionados con su competencia.

III. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 91. Definición

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa del centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas concertadas de régimen general impartidas.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del centro concertado.

Artículo 92. Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores. d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes del alumnado, a partir de 1º de ESO. Si en el centro solo hubiera alumnado de Primaria, en el Consejo Escolar podrían participar alumnos/as de 5º y 6º con voz, pero sin voto.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 93. Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres o madres, del alumnado, del Personal de Administración y Servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. Los representantes de la Entidad Titular serán nombrados por esta.
3. La Asociación de familias designará uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Artículo 94. Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, del Reglamento de Régimen Interior centro y de la programación general anual del centro que elaborará el Equipo Directivo, además de aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el presupuesto anual del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- b) Intervenir en la designación y cese de los Directores Pedagógicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del presente Reglamento.
- c) A propuesta del titular, establecer criterios en la selección del profesorado de los niveles concertados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio y en el artículo 21 del presente Reglamento, recibiendo la comunicación de la provisión y extinción de relación laboral de profesores efectuada.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnado en niveles concertados.
- e) Conocer las conductas contrarias a la convivencia en el centro y recibir información de la resolución de los conflictos disciplinarios graves y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director cuando correspondan a conductas de alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- f) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- g) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la administración educativa.
- h) Proponer, en su caso, a la administración educativa la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- i) Informar sobre los criterios de la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- j) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- k) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la

igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género. Igualmente, se atenderá a lo establecido en el artículo 57 de la LODE.

Artículo 95. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del día y de la documentación oportuna. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con los trimestres del curso académico. En sesión extraordinaria, el Consejo Escolar se reunirá siempre que su presidente lo considere oportuno o a propuesta de la Entidad Titular o de al menos la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, otros órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En los demás casos, podrán realizarse a mano alzada.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será designado por el Director General. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo se podrán constituir

comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

12. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta. En el acta se especificará la modalidad de la reunión, ya sea online o presencial.
14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse de recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 96. Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el coordinador de orientación, el coordinador académico, el coordinador de ciclo, el responsable de seminario y el tutor que ya han sido descritos.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los equipos docentes, el seminario de orientación y otros seminarios.

1. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN

I. COORDINADORES

I.1. COORDINADORES DE EQUIPO⁸

Artículo 97. Definición

Los coordinadores de equipo son órganos unipersonales responsables de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.

Artículo 98. Competencias

El ámbito de actuación de los coordinadores se definirá en razón de las necesidades y

⁸ Los centros tendrán los coordinadores que por sus características así lo requieran. El Director General junto con el Equipo Directivo, desarrollarán la estructura de órganos unipersonales de coordinación del centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición ámbito, competencias, nombramiento y cese, en coherencia con este RRI y con los criterios del Equipo de Titularidad. En el caso de que, en el centro,

prioridades del proyecto educativo de centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Las enseñanzas: centro, etapa, nivel, ciclo.
- b) Las áreas de trabajo: pedagógica, formación, calidad, comunicación, TIC.
- c) El currículo: equipos de trabajo de áreas, orientación, diversidad.
- d) Los sujetos: alumnado, profesores, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la comunidad educativa, instituciones, terceros.
- e) Las actividades: curriculares, extracurriculares, servicios.
- f) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del centro.

Artículo 99. Nombramiento y cese

El coordinador es un profesor-trabajador del centro. En el caso de que fuera de ámbito de etapa, es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios/Coordinador General de su etapa. En el caso de que fuera de ámbito de centro nombrado y cesado por el Director General, oído el Equipo Directivo.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Los coordinadores de ámbito de centro son nombrados y propuestos por el Director General y dependen de él, aunque este pueda delegar en el Director Pedagógico. Y los coordinadores de ámbito de etapa son nombrados por el director general a propuesta del Director Pedagógico y dependen de este, aunque pueda delegar en el jefe de estudios o coordinador de etapa.

6

I.2. COORDINADOR DEL SEMINARIO DE ORIENTACIÓN

Artículo 100. Definición

Es un profesor responsable de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.

Artículo 101. Competencias

Son competencias del coordinador del Seminario de Orientación:

- a) Coordinar la actividad del Seminario de Orientación del centro.
- b) Liderar los procesos de evaluación, planificación, coordinación y organización del Seminario de Orientación para llevar a cabo la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo institucional.

- c) Facilitar la participación de los miembros del Seminario en las convocatorias y acciones de formación promovidas por la Entidad Titular.
- d) Coordinar, redactar y presentar la memoria anual del Seminario de Orientación.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- f) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- g) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnado.
- h) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Artículo 102. Nombramiento y cese

El coordinador del Seminario de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del centro.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director General y este puede delegar en el Director Pedagógico.

I.3. COORDINADOR DE CICLO

Artículo 10. Definición

Es un profesor responsable de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.

Artículo 104. Competencias

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos/as del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico y del coordinador general de la etapa, las reuniones del Equipo Docente de ciclo.

Artículo 105. Nombramiento y cese

El Coordinador de ciclo es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el jefe de Estudios/Coordinador General de su etapa.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director Pedagógico y este puede delegar en el jefe de estudios o coordinador de etapa.

I.4. RESPONSABLE DE SEMINARIO

Artículo 106. Definición

Es un profesor responsable de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.

Artículo 107. Competencias

Son competencias del Responsable del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del centro.
- d) Participar en las reuniones necesarias para atender a las reclamaciones de exámenes.

Artículo 10. Nombramiento y cese

El Responsable de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director Pedagógico y este puede delegar en el jefe de estudios o coordinador de etapa.

I.5. COORDINADOR DEL PROYECTO DE PLURILINGÜISMO

Artículo 109. Definición

Es un profesor responsable de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.

Artículo 110. Competencias

Son competencias del coordinador del proyecto de plurilingüismo y dimensión internacional de la educación:

- a) Convocar y moderar las reuniones del equipo de proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del equipo de proyecto y promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices y propuestas de trabajo de la Entidad Titular.
- c) Coordinar la redacción, presentación y evaluación de los proyectos de desarrollo pedagógico correspondientes, según las directrices del proyecto educativo institucional.
- d) Facilitar la participación de los miembros del equipo de proyecto en los encuentros y acciones formativas relacionados con el área y en aquellos promovidos por la Entidad Titular.

Artículo 111. Nombramiento y cese

El coordinador del proyecto de plurilingüismo y dimensión internacional de la educación es nombrado y cesado por el Director General.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director Pedagógico y este puede delegar en el jefe de estudios o coordinador de etapa.

I.6. COORDINADOR DEL PROYECTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO (COORDINADOR TIC)

Artículo 112. Definición

Es el responsable de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.

Artículo 113. Competencias

Son competencias del coordinador del proyecto de desarrollo tecnológico del centro (Coordinador TIC):

- a) Convocar y moderar las reuniones del equipo de proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del equipo de proyecto y promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices y propuestas de trabajo de la Entidad Titular.
- c) Facilitar la participación de los miembros del equipo de proyecto en los encuentros y acciones formativas relacionados con el área y en aquellos promovidos por la Entidad Titular.
- d) Asesorar al equipo directivo en las metodologías y herramientas digitales necesarias para el desarrollo del proyecto educativo de centro, y que habrá que considerar en una

planificación estratégica.

Artículo 114. Nombramiento y cese

El coordinador del proyecto de desarrollo tecnológico del centro (Coordinador TIC) es nombrado y cesado por el Director General.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director General, aunque este puede delegar en el Director Pedagógico.

I.7. COORDINADOR DE FORMACIÓN

Artículo 115. Definición

Es el responsable de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.

Artículo 116. Competencias:

Son competencias del coordinador de formación:

- a) Asesorar al equipo directivo en el desarrollo e implantación en el centro de las estrategias y proyectos sobre formación de profesorado y desarrollo de la carrera profesional docente promovidos por la Entidad Titular.
- b) Animar la participación del claustro en los procesos de formación de profesorado en los términos propuestos en el proyecto educativo institucional.
- c) Acompañar procesos de orientación profesional del profesorado en el marco de las directrices del proyecto educativo institucional.
- d) Participar en las reuniones y acciones formativas sobre el área organizadas por la Entidad Titular.

Artículo 117. Nombramiento y cese

El coordinador de formación es nombrado y cesado por el Director General.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director General, aunque este puede delegar en el Director Pedagógico.

I.8. COORDINADOR DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 118. Definición

Es el responsable de impulsar y coordinar las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.

Artículo 119. Competencias

Son competencias del coordinador de innovación educativa:

- a) Asesorar al equipo directivo en el desarrollo e implantación en el centro de las estrategias y proyectos sobre innovación educativa promovidos por la Entidad Titular.
- b) Animar la participación del claustro en los procesos de fomento de la innovación educativa en el centro.
- c) Participar en las reuniones y acciones formativas sobre el área organizadas por la Entidad Titular.

Artículo 120. Nombramiento y cese

El coordinador de innovación educativa es nombrado y cesado por el Director General.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director General, aunque este puede delegar en el Director Pedagógico.

I.9. RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 121. Definición

Es el responsable de que todas las actividades del centro, tanto educativo- pastorales, como de gestión sigan las medidas necesarias de protección de datos, en coherencia con las directrices de la Entidad Titular y la legislación vigente.

Artículo 122. Competencias

Son competencias del responsable de protección de datos:

- a) Ser el interlocutor entre el centro educativo y el delegado de protección de datos.
- b) Conocer, atender, gestionar y notificar los protocolos en materia de privacidad implantados por el centro (procedimiento de atención y ejercicio de derechos, procedimiento de notificación y gestión de incidencias y violaciones de seguridad, procedimiento de información y consentimiento, procedimiento para la destrucción y conservación de los datos.
- c) Mantener y actualizar, cada año como mínimo, los datos e información volcada en la plataforma eGovit, para poder acreditar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- d) Colaborar en los requerimientos de información para conseguir la adaptación del centro a la legislación de protección de datos.

- e) Comunicar la realización por parte del centro de nuevos tratamientos para llevar a cabo los preceptivos estudios y evaluaciones de riesgos.
- f) Garantizar la participación del personal docente y no docente en el seguimiento de dichas medidas.
- g) Participar en las reuniones y acciones formativas sobre el área organizadas por la Entidad Titular.

Artículo 123. Nombramiento y cese

El coordinador de protección de datos es nombrado y cesado por el Director General.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del Director General.

Dependencia: Depende del Director General del centro.

I.10. COORINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN

Artículo. 124. Competencias

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las APAS-AMPAS-AFAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Artículo. 125. Nombramiento y cese

El coordinador de bienestar y protección del centro es nombrado y cesado por el Director General.

Duración: Tres años, prorrogables, a juicio del director general.

Dependencia: Depende del Director General del centro.

II. TUTOR

Artículo 126. Definición

El tutor es el profesor responsable de acompañar y atender a nivel personal y grupal a un determinado grupo de alumnado, así como de la formación integral de cada uno de ellos, en colaboración con los demás educadores del centro y de sus padres. Para el desempeño de dicha función se basa en el carácter propio del centro y en el proyecto educativo. Realiza sus funciones en coordinación con el resto del profesorado.

Artículo 127. Competencias

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y del alumnado a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades del alumnado.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre el alumnado.

- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de sus hijos.
- f) Atender y acompañar a su alumnado individual y colectivamente para conocer su situación real, el contexto en el que viven y orientar el desarrollo de su proceso educativo.
- g) Orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje, ayudarles a descubrir sus posibilidades y a aceptar sus propias limitaciones.
- h) Fomentar en el grupo de alumnado la cohesión y el desarrollo de actitudes participativas, de inserción en el entorno y la educación en valores, completando así la labor realizada en las distintas áreas.
- i) Promover y coordinar las actividades pastorales del grupo de alumnado en colaboración con el Equipo Docente
- j) Coordinarse con los otros tutores/as y aplicar conjuntamente las líneas comunes de acción establecidas en el centro.
- k) Complimentar la documentación académica del alumnado de su grupo.
- l) Programar y realizar el plan de acción tutorial para su grupo en el contexto de la etapa.
- m) Cumplir todos los deberes recogidos en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 128. Nombramiento y cese

El tutor es designado por el Director Pedagógico oído el parecer del coordinador de la etapa o Jefe de Estudios correspondiente y con el visto bueno del Director General.

2. ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN

I. EQUIPO DOCENTE

Art. 129. Composición

El equipo docente está integrado por el profesorado del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 130. Competencias

Son competencias del equipo docente:

Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

Proponer al claustro criterios generales de evaluación

Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Artículo 131 Definición y ámbitos de actuación

1. Los equipos docentes son órganos colegiados para el impulso y la coordinación de las actividades educativo-pastorales de su respectivo ámbito, en coherencia con el carácter propio y el proyecto educativo de centro.
2. Formarán parte de los equipos docentes, al menos, los profesores/as y, en su caso, orientadores del respectivo ámbito.
3. El ámbito de actuación de los equipos docentes se definirá en razón a las necesidades y prioridades del proyecto educativo de centro y en referencia a todos o algunos de los siguientes aspectos:
 - a) Las enseñanzas: centro, etapa, nivel, ciclo, curso.
 - b) Las áreas de trabajo: pedagógica, formación, calidad, comunicación, TIC.
 - c) El currículo: equipos de trabajo de áreas, equipo de orientación, diversidad.
 - d) Los destinatarios: alumnado, profesorado, personal de administración y servicios, padres, otros miembros de la Comunidad Educativa, instituciones, terceros.
 - e) Las actividades: curriculares, extracurriculares, servicios.
 - f) Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para la vida del centro.
4. El Director General junto con el Equipo Directivo, desarrollarán la estructura de equipos docentes del centro con indicación, al menos, de su denominación específica, definición, ámbito, composición, competencias, y normas de funcionamiento.

En el caso de que, en el centro, se establezca algún equipo docente de coordinación, su definición y competencias se desarrollarán en Anexo adjunto al R.R.I del mismo.

II. SEMINARIO DE ORIENTACIÓN

Art. 132. Composición

El seminario de orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Director Pedagógico.
- c) El Coordinador General de etapa.
- d) Los tutores.
- e) Profesorado cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica).
- f) Otro profesorado que, por designación del Director General del centro, pueda contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 133. Competencias

Son competencias del seminario de orientación:

- a) Asesorar y colaborar en la elaboración, aplicación y seguimiento de los planes y programas desarrollados en el centro.
- b) Fomentar con el equipo directivo el desarrollo de los planes educativos establecidos en el centro.
- c) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- d) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e) Hacer propuestas en coordinación con el equipo directivo sobre innovación metodológica, evaluación y otras cuestiones relativas al proyecto educativo de centro.
- f) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro
- g) Asesoramiento técnico a los órganos de gobierno, de coordinación docente y a los departamentos didácticos para la adopción de actuaciones generales, medidas ordinarias o específica que faciliten la atención a la diversidad y que sean más acordes a las necesidades del alumnado.

- h) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- i) Asesorar y colaborar en la elaboración y ejecución de los proyectos de acción tutorial y orientación académicas y profesional.
- j) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- k) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- l) Colaborar en la elaboración y desarrollo de la programación general anual de centro.
- m) Informar sobre las investigaciones e innovaciones en el campo socio-psicopedagógico.

III. OTROS SEMINARIOS

Art. 134. Configuración y composición

1. El Seminario está constituido por el profesorado que imparte un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los seminarios compete a la Entidad Titular del centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de pastoral.

Art. 135. Competencias

Son competencias del seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V CONVIVENCIA ESCOLAR⁹

Artículo 136. Valor de la convivencia

1. La convivencia escolar es un objetivo prioritario para lograr la integración armónica de toda la comunidad educativa y para promover la participación activa de todos en la creación de un clima que establezca las mejores condiciones para llevar a cabo el desarrollo como sujetos capaces de vivir en relación.
2. En este ámbito se definen las características de las conductas y organización del centro que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Potenciar los fines educativos del centro, en desarrollo del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
 - c) El desarrollo de la comunidad educativa.
 - d) Crear un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
 - e) Fomentar el respeto a los derechos y deberes de todas las personas que participan en la acción educativa.

Artículo 137. Desarrollo de la convivencia

Objetivos a conseguir en el desarrollo de la convivencia en el centro:

1. Potenciar la participación de todos los agentes de la comunidad educativa en la construcción y mantenimiento de un clima positivo de convivencia.
2. Promover la comunicación entre las partes ante la existencia de un conflicto y prever medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia.
3. Regular la actuación ante alteraciones de la convivencia, situaciones de acoso y de cualquier tipo de violencia que pudieran darse en el centro y desarrollar estrategias para afrontar los conflictos de forma pacífica a través de diferentes programas como la mediación.

⁹ Cada centro dispondrá de un plan de convivencia con sus normas de convivencia y conducta, sin perjuicio de las establecidas en el presente RRI, que se incorporarán a la programación general anual y con arreglo a la normativa vigente de su Comunidad.

4. Favorecer la formación al profesorado y del conjunto de la comunidad educativa en el campo de las relaciones humanas, la resolución de conflictos, atendiendo de forma especial a la inteligencia emocional.
5. Potenciar la autoridad y corresponsabilidad del profesorado y de las familias, colaborando positivamente en el cumplimiento de la Normativa establecida por el centro y ofreciendo líneas de acción conjunta que favorezcan la educación del alumnado.
6. Disfrutar de nuestro entorno manteniéndolo limpio y ordenado, cuidando las instalaciones y materiales.
7. Favorecer un clima de buena convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa.
8. Poner en conocimiento de familias y alumnado las pautas de comportamiento que rigen en el Centro.

REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Artículo 138. Plan de Convivencia

1. El centro cuenta con un Plan de Convivencia que forma parte del proyecto Educativo de centro. Corresponde al Equipo Directivo, en colaboración con el Seminario de Orientación, coordinar su elaboración, en la que deberán participar los diferentes sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El Plan de Convivencia recoge medidas de carácter preventivo y cuantas otras fueran necesarias para la mejora de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
3. Los ámbitos de actuación del Plan de Convivencia abarcan la gestión y la organización del centro, la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, la acción tutorial, la gestión de aula, los procesos curriculares de enseñanza y aprendizaje, las actividades complementarias y extraescolares y cualquier otro entorno relacional del centro.

Artículo 139. Normas de Convivencia del centro

1. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.

- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales. g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta. j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.

2. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa y deberán concretar los deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Existirán unas normas de convivencia propias del centro establecidas por el Equipo Directivo aprobadas por el Consejo Escolar y con los criterios de la Entidad Titular y teniendo en cuenta, además, las decretadas por la Comunidad Autónoma. Estarán recogidas en un documento.

COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 140. Definición y composición

La Comisión de Convivencia, que se constituye en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

Estará formada por el Director Pedagógico, que actuará como Presidente, -en el caso de que existan dos, el Director General del centro determinará quién la integra-un profesor/a, un padre/madre o responsable legal y un alumno/a pertenecientes al Consejo Escolar, y un miembro del Seminario de Orientación del centro; o lo que establezca la legislación vigente en cada comunidad.

Artículo 141. Competencias

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro.
- b) Coordinar el Plan de Convivencia y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todo el alumnado.
- c) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del centro.
- d) Evaluar periódicamente, por delegación de Consejo Escolar, la situación de convivencia en el centro y los resultados de la aplicación de sus normas.
- e) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en los que hayan sido impuestas, velando porque se atengan a la normativa vigente.
- f) Dar cuenta al Consejo Escolar de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos y elaborar el informe anual sobre el Plan de Convivencia, que se elevará al Consejo Escolar.
- g) Conocer las decisiones tomadas por el Equipo Directivo en la corrección y sanción de las conductas contrarias a la convivencia del centro.
- h) Intervenir en la resolución pacífica de conflictos.
- i) Cualesquiera que pudieran serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos y a la mejora de la convivencia del centro.

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 142. En este apartado el Reglamento de Régimen Interior deberá adaptarse a la normativa autonómica que corresponda. La adaptación deberá contemplar:

- a) Las referencias legislativas que correspondan.
- b) La regulación de las normas de convivencia (o, preferiblemente, **su inclusión como Anexo al RRI**, puesto que las normas de convivencia son reglas cambiantes que pueden estar sujetas a modificaciones constantes).

- c) La redacción de conductas sancionables y sanciones impuestas a los padres o representantes legales.
- d) La existencia de un proceso conciliado (adaptado, en su caso, a lo que determine la regulación autonómica).

Otros aspectos de interés, por ejemplo:

- a) La forma y casos en que se considerará justificada una falta de asistencia. Actuaciones en caso de absentismo escolar.
- b) Reclamación de calificaciones (cita de la normativa autonómica, o redacción específica para enseñanzas no concertadas)

Artículo 143. Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 97 del presente Reglamento o aquellas otras que se establezcan en su desarrollo. Normas vigentes durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente afectan a las alteraciones de la convivencia cometidas fuera del recinto escolar, cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar, o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 90 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Artículo 144. Criterios de corrección

1. En la corrección del alumnado que altere la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno. b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.

- d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de centro y a la Programación General Anual del centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumnado.

Artículo 145. Calificación de la alteración de la Convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves.

Son alteraciones leves de la convivencia aquella que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Artículo 146. Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - c) La falta de intencionalidad.
 - d) La reparación inmediata del daño causado.
 - e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la Convivencia.
 - f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros más vulnerables o con una relación de desigualdad, a compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.

- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 147. Corrección¹⁰

1. Las alteraciones leves de la Convivencia podrán ser corregidas mediante los mecanismos o procesos que el centro diseñe para estos casos (protocolos de actuación ante la disrupción, fichas de reflexión, compromisos, etc.) y con las medidas previstas en la legislación aplicable.

No obstante, el centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa, Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el centro.
2. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.
 3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado se entenderá como número máximo de asistencia por curso, área o materia, las que marque cada centro en las normas de convivencia, de acuerdo

¹⁰ Cada centro debe completar y concretar estas medidas.

con la legislación vigente.

Artículo 148. Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación o a quien corresponda atendiendo a la normativa vigente¹¹.

Artículo 149. Procedimiento

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General; dicho procedimiento incluye la audiencia del alumnado en todo caso.

En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en la legislación aplicable.

PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 150. Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La tramitación de un expediente disciplinario se ajustará a la legislación y normativa propia de cada Consejería.

Artículo 151. Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumnado y sus padres o representantes legales, si el alumnado es menor de edad, acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 152. Reunión conciliadora

¹¹ Esta normativa se completa con los correspondientes decretos autonómicos que regulan la convivencia escolar.

Para llegar a una solución conciliada será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesores-tutores del alumnado, el propio alumnado y sus padres o representantes legales, si el alumnado es menor de edad.

En todo caso, si el alumnado es menor de edad, el Director Pedagógico y profesores-tutores le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 153. Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumnado, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumnado y, en caso de ser menores de edad, de sus padres (madre y padre) o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes, y lo que establezca la ley vigente.

OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 154. Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular, la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro, representada por el Director General, con:

- a) Amonestación privada. b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 155. Objeto de la reclamación

El alumnado, sus padres (madre y padre), o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, o lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 156. Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos, o los que establezca la legislación vigente:

- a) Inadecuación de los procedimientos de evaluación propuestos al alumnado en relación con los objetivos o contenidos del área o materia evaluada y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación.

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 157

Se incluye en este apartado, la regulación que la entidad titular del centro acuerda sobre:

- a) Normas de entrega y recogida de alumnado menores de edad.
- b) Cursos a partir del cual el menor pueda entrar o salir sin el acompañamiento de un adulto, excepciones, modelo de autorizaciones para la recogida de menores, etc.
- c) Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar, que deberá figurar como anexo al RRI.
- d) Normas de funcionamiento o Reglamento del servicio de transporte escolar, que deberá figurar como anexo al RRI.
- e) Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.
- f) Regulación de en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo.
- g) Protocolo de atención y acompañamiento en la maduración afectivo-sexual de los alumnos.

TÍTULO VII DOCUMENTOS

Artículo 158. Carácter Propio

1. El Carácter Propio de los Hermanos Menores Capuchinos es raíz y fundamento, que recoge su identidad desarrollada históricamente desde sus orígenes, y es impulso de futuro que marca el camino a seguir en los centros educativos.
2. Es aprobado por el Consejo Provincial de los Hermanos Menores Capuchinos y adoptado como propio por los Colegios Capuchinos. Debe ser conocido y aceptado por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. El Carácter Propio de los Colegios Capuchinos de España define:
 - a) Identidad de nuestros centros educativos.
 - b) Principios pedagógicos.
 - c) Principios organizativos.

Artículo 159. Proyecto Educativo de centro

1. El Proyecto Educativo de centro (PEC) define la contextualización para el centro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en lo que afecta a las características de los miembros de la Comunidad Educativa; el entorno inmediato en que se ubica el centro y las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. Lo integran los siguientes documentos:
 - a) Carácter Propio.
 - b) Identidad Capuchina: Visión-Misión-Valores-Cultura Organizativa.
 - c) Planes educativo-pastorales.
 - Proyecto de Pastoral: Proyecto Lebab (interioridad), Programación del Área de Religión, Programación de Actividades.
 - PAD: Plan de atención a la diversidad.
 - PAT: Plan de acción tutorial.
 - Plan de Convivencia
 - d) Planes de desarrollo y gestión.
 - Tabla de competencias de la función directiva de los Colegios Capuchinos de España.
 - Protocolo de Protección de Menores y Adultos Vulnerables de la Provincia de Capuchinos.
 - Reglamento de Protección de datos en la gestión de los Colegios Capuchinos. Protocolos para cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y Garantía de

Derechos Digitales.

-Código Ético y de conducta de los Colegios Capuchinos.

-Documento de Recursos Humanos (RRHH).

e) Documentos normativos.

f) Concreciones curriculares.

g) Plan de digitalización de centro si existiera

h) Plan de igualdad, si fuera pertinente

i) Protocolo de atención y acompañamiento en la maduración afectivo-sexual

j) Plan de autoprotección (simulacros de evacuación)

k) Y los otros planes que establezca la legislación o normativa autonómica.

3. El Proyecto Educativo del Centro es elaborado con la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, conforme a las directrices de los Hermanos Menores Capuchinos. El Director General con el Equipo Directivo son los responsables de dirigir y coordinar su elaboración.

4. Este proyecto tiene carácter de continuidad, por tanto, el Equipo Directivo, conforme a las directrices y procedimiento que establezca la Entidad Titular hará un seguimiento y evaluación anuales del mismo, proponiendo modificaciones o acciones de mejora.

5. El Proyecto Educativo debe ser conocido por el Claustro de profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

Artículo 160. Programación General Anual

1. La Programación General Anual (PGA) concreta las acciones del centro en desarrollo de los planes educativos pastorales y de desarrollo y gestión que forman parte de su Proyecto Educativo, y de la Programación Anual del Equipo de Titularidad de los Hermanos Menores Capuchinos.

2. Es elaborada por el Equipo Directivo con la participación del Claustro y de los otros estamentos de la Comunidad Educativa. La Programación General Anual es aprobada en sus aspectos curriculares por el Claustro de profesores.

3. Debe ser informada y evaluada por el Consejo Escolar y conocida por los miembros de la misma.

Artículo 161. Presupuesto de centro

1. El Presupuesto de centro es elaborado por el Administrador de acuerdo con el Director General conforme a las indicaciones de la Entidad Titular y aprobado por esta. La propuesta de Presupuesto incluirá una memoria económica explicativa.

Artículo 162. Memoria Anual

1. La Memoria Anual es el documento en el cual se recoge la información y valoración sobre la ejecución de la Planificación General Anual (PGA).
2. Tiene por objeto verificar el grado de consecución de los objetivos de realización de las acciones y de satisfacción de los destinatarios previstos en la PGA e incorporar las correcciones y mejoras precisas para la planificación del año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta: Personal de Administración y Servicios

Las funciones del personal de conserjería, secretaría, portería y mantenimiento serán las que se establezcan en cada centro, en un documento firmado que las concrete, teniendo en cuenta el convenio colectivo.

Si hubiera algún coordinador de limpieza, conserjería, mantenimiento o secretaría habría que recoger por escrito sus funciones y firmarlas.

Quinta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento. (Protocolos que se hayan acordado para diferentes situaciones: violencia, acoso escolar, absentismo)

Sexta: Lenguaje

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del

centro que definan un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos. Es decir, nuestro lenguaje será inclusivo, lo que supone emplear formas de comunicar diversas para que todos tengan un sentido de pertenencia.

Séptima. Equivalencia de términos

La denominación dada en el presente Reglamento a los siguientes términos será equivalente a la que se indica:

- a) Carácter Propio es equivalente a Carácter Propio de los centros educativos de los Hermanos Menores Capuchinos de la provincia de España (Nuestro Estilo Educativo).
- b) Entidad Titular hace referencia, según los casos a: Hermanos Menores Capuchinos /Equipo de Titularidad
- c) Equipo de Trabajo de Área es equivalente a Seminario/

Octava

Las referencias contenidas en este Reglamento a padres o madres se entienden, asimismo, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

Novena. Referencias legales

Referencias estatales fundamentales:

- Constitución Española (1978), Arts. 16 y 27.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), Arts. 21.1, 25, 54.3, 55 y 57).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (LODE), artículo 25.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Referencias autonómicas fundamentales:

-Castilla y León: Decreto 51/2007 de 17 de mayo (BOCyL 23/5/2007).

Normativa autonómica:

En Bachillerato: La Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, haciendo especial hincapié en el Capítulo IV, que tiene que ver con la Evaluación promoción y titulación, concretada en la sección 2ª de la Objetividad de la Evaluación, en el artículo 41 Reclamación en centros privados.

Artículo 40 de la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que establece el

currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial.

En Formación Profesional

ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 25, Reclamaciones sobre las calificaciones.

ORDEN EDU/580/2012, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León

En Grado Básico

ORDEN EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, y se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León. Artículo 15. Reclamaciones sobre las calificaciones y otras decisiones.

Décima. Desarrollo

El desarrollo del presente Reglamento de Régimen Interior y de sus normas de convivencia corresponde a la Entidad Titular.

Cada colegio elaborará unas normas de convivencia para cada una de las etapas que complementarán al presente Reglamento. Dichas normas serán aprobadas por el Equipo Directivo y el Consejo Escolar.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 1 de septiembre de 2014...(fecha del último R.R.I aprobado)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, el _1_ de __septiembre__ de __2014__.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Así mismo, corresponde a la Entidad Titular, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el...22... de marzo...de ...2024

Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.